



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**Audiencias telemáticas en el Ecuador**

**AUTORA:**

**Abogada Stefany Katherine González González**

**Previo a la obtención del grado académico de**

**MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TUTORA**

**Abg. Nuria Pérez Puig-Mir**

**Guayaquil, Ecuador**

**2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente **componente práctico del proyecto de investigación** fue realizado en su totalidad por **la abogada Stefany Katherine González González**, como requerimiento para la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**

**DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright**

**REVISORA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Patricia Vintimilla**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Miguel Hernández Terán**

**Guayaquil, 15 de noviembre de 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

### DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Stefany Katherine González González**

#### DECLARO QUE:

El **componente práctico del proyecto de investigación de las audiencias telemáticas en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 15 de noviembre de 2023**

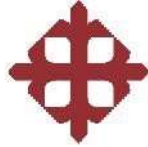
#### LA AUTORA



STEFANY KATHERINE  
GONZÁLEZ GONZÁLEZ

f. \_\_\_\_\_

**Stefany Katherine González González**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Stefany Katherine González González**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del proyecto de investigación de las audiencias telemáticas en el Ecuador** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 15 de noviembre de 2023 LA AUTORA:



STEFANY KATHERINE  
GONZALEZ GONZALEZ

f. \_\_\_\_\_

**Stefany Katherine González González**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## SISTEMA DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL



CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

Ab. Stefany Katherine González 12-09-2023

4%  
Similitudes



2% Texto entre comillas  
< 1% similitudes entre comillas  
< 1% idioma no reconocida

Nombre del documento: Ab. Stefany Katherine González 12-09-2023.docx  
ID del documento: f7b39a8d8ff09c21292aa2d2deecc8f615e17c7  
Tamaño del documento original: 566,26 KB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Ierán  
Fecha de depósito: 27/9/2023  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 27/9/2023

Número de palabras: 29.440  
Número de caracteres: 187.896

Ubicación de las similitudes en el documento:



#### Fuentes

##### Fuentes principales detectadas

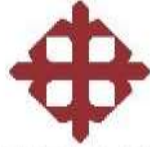
N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="https://cortenaecional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias...">cortenaecional.gob.ec</a> 89 fuentes similares	3%		0 Palabras idénticas: 3% (801 palabras)
2	<a href="https://vlex.ec/vlex/vlida/odjgu/organico-general-procesos-643461269">vlex.ec</a>   Código organico general de procesos, cogep. Nacional. Códigos. Legisla... 22 fuentes similares	1%		0 Palabras idénticas: 1% (371 palabras)
3	<a href="https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/13456789/1/272649.pdf">repositorio.pucesa.edu.ec</a>   El principio de inmediación en relación a las audienci... 38 fuentes similares	1%		0 Palabras idénticas: 1% (276 palabras)
4	<a href="https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/13456789/1/272649.pdf">repositorio.pucesa.edu.ec</a> 31 fuentes similares	1%		0 Palabras idénticas: 1% (296 palabras)
5	<a href="https://repositorio.urh.edu.ec/bitstream/123456789/14311/2/PG_1469_TRABAJO_DE_GRADO.pdf">repositorio.urh.edu.ec</a> 36 fuentes similares	< 1%		0 Palabras idénticas: < 1% (279 palabras)

##### Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #346920 El documento proviene de otro grupo.	< 1%		0 Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	<a href="https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10641/6254/1/2680-MDP-Miranda-La%20motivacion.pdf">repositorio.uasb.edu.ec</a>   La motivación en el juzgamiento por audiencias en el Có... La motivacion.pdf.txt	< 1%		0 Palabras idénticas: < 1% (11 palabras)
3	<a href="http://localhost:8080/ri/ri/bitstream/123456789/6309/1/TUBA004-2017.pdf">localhost</a>   Seguridad jurídica y el abandono de las causas en primera instancia TUBA004-2017.pdf	< 1%		0 Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)
4	<a href="http://localhost:8080/ri/ri/bitstream/123456789/6723/1/TUBA007-2017.pdf">localhost</a>   Aplicabilidad en el COGEP del principio de inmediación en el sistema p... TUBA007-2017.pdf	< 1%		0 Palabras idénticas: < 1% (41 palabras)
5	Documento de otro usuario #136117 El documento proviene de otro grupo.	< 1%		0 Palabras idénticas: < 1% (44 palabras)

##### Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <https://dle.rae.es/protocolo>
- <https://dle.rae.es/reglamento>
- <https://www.lizardo-carvajal.com/el-metodo-reductivo-de>
- <https://cecap.com.pa/10409-2/>
- <http://www.elalambiano.com/tecnologia/primer-audiencia-en-colombia-dentro-del>



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**SISTEMA DE POSGRADO**

## **MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

### **AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA**

Agradezco a Dios, mi madre y abuelita por siempre apoyarme, a los catedráticos que fueron parte de este proceso y en especial a los que me han enseñado y a los amigos que en este tiempo de la maestría me han manifestado afecto franco, los cuales me dan fuerza para seguir a pesar de las dificultades y han enseñado a que desarrolle el valor de la responsabilidad entre otros para progresar en todos los aspectos y alcanzar todos los objetivos trazados.

**Ab. Stefany González González**

## Índice

Abstract .....	X
Introducción.....	1
Capítulo I Marco teórico .....	11
Naturaleza jurídica de las audiencias telemáticas .....	11
Antecedentes de las audiencias telemáticas.....	11
Características de las audiencias telemáticas.....	15
Puntos Fusionados .....	16
Definiciones de protocolo.....	17
Definiciones de reglamento.....	17
Límites de la facultad reglamentaria.....	18
Clasificación de los reglamentos .....	18
Principios que intervienen en la parte procesal.....	18
Principio de intermediación .....	19
Principio de oralidad.....	19
Principio de concentración .....	20
Principio de celeridad .....	20
Principio de contradicción.....	21
Principio de publicidad.....	22
Principio de acceso a la justicia.....	22
Principio de tutela judicial efectiva de los derechos.....	22
Principio de seguridad jurídica.....	23
Principio de buena fe y lealtad procesal.....	23
Modelos que se aplican en las audiencias telemáticas o teleaudiencias .....	23
Modelo Cerrado.....	23
Modelo semiabierto .....	24
Condiciones .....	25
Audiencias Telemáticas.....	26
Legislación Comparada .....	26
Perú.....	26
Singapur .....	29
Argentina.....	29
Bolivia.....	30

<b>Brasil.....</b>	<b>30</b>
<b>Colombia .....</b>	<b>30</b>
<b>República Dominicana .....</b>	<b>31</b>
<b>México .....</b>	<b>31</b>
<b>Inglaterra .....</b>	<b>31</b>
<b>Venezuela .....</b>	<b>31</b>
<b>Panamá.....</b>	<b>34</b>
<b>República de Guatemala.....</b>	<b>34</b>
<b>España .....</b>	<b>34</b>
<b>Necesidad de las audiencias telemáticas .....</b>	<b>35</b>
<b>Precedente Judicial .....</b>	<b>36</b>
<b>Entrevistas.....</b>	<b>43</b>
<b>Capítulo II Marco metodológico.....</b>	<b>56</b>
<b>Alcance de la Investigación.....</b>	<b>56</b>
<b>El tipo de investigación .....</b>	<b>57</b>
<b>El universo de estudio .....</b>	<b>57</b>
<b>Muestra .....</b>	<b>57</b>
<b>Métodos .....</b>	<b>57</b>
<b>Método Analítico .....</b>	<b>57</b>
<b>Método Sintético .....</b>	<b>57</b>
<b>Método Deductivo .....</b>	<b>57</b>
<b>Criterios éticos de la Investigación.....</b>	<b>58</b>
<b>Capítulo III .....</b>	<b>60</b>
<b>Resultados .....</b>	<b>60</b>
<b>Capítulo IV Discusión .....</b>	<b>61</b>
<b>Propuesta.....</b>	<b>63</b>
<b>Justificación .....</b>	<b>63</b>
<b>Objetivos .....</b>	<b>63</b>
<b>Alcance y Beneficios .....</b>	<b>64</b>
<b>Desarrollo .....</b>	<b>64</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>67</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>69</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>71</b>
<b>DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN .....</b>	<b>77</b>



## Resumen

*Antecedentes*, el 7 de febrero de 2023 se realizó una reforma al Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, que posteriormente lo llamaremos (COGEP) sobre las audiencias telemáticas, en función aquello, el *objetivo* es analizar la necesidad de crear un reglamento para establecer requisitos, especialmente en el tiempo de: Alegato inicial,

Anuncios de pruebas y Alegato final: ya que en la solicitud para agendamiento de las audiencias telemáticas se pide un lapso considerado de la actividad, dejando establecido que si al actor o demandado debe responder en el tiempo que sea necesario, las condiciones y excepciones pertinentes, de lo analizado en el protocolo lo más necesario, son los lineamientos, el contenido de la solicitud para la realización de las audiencias telemáticas, el contenido de la providencia y las soluciones a los problemas o eventualidades en la conexión virtual, las cuales constan en las diapositivas, para la realización de estas diligencias en lo procesal y así definir concretamente el conocimiento de las mismas, de todos los abogados del país. Las *metodologías* se basan en el enfoque cualitativo específicamente en el descriptivo, y a su vez adquirir el conocimiento de todo lo jurídico pertinente en el mundo para un análisis en cuanto a la normativa legal. La investigación arrojó como *resultado*, que es de carácter urgente, que se tipifique un reglamento, escaneando y digitalizando todo un proceso, implementando también el correcto uso de las tecnologías, realizándolas mediante aplicaciones como Zoom o Teams, teniendo en cuenta que generan una mayor facilidad para los usuarios. En *conclusión*, se ha llegado a que este tipo de audiencias son idóneas en casos de enfermedad, pandemia e impedimento físico, escases de recursos sobre todo por seguridad.

**Palabras claves:** Audiencias telemáticas, vacío legal, reglamento, partes procesales, principios, reglas, requisito.

## Abstract

Background, on February 7, 2023 a reform was made to Art. 4 of the General Organic Code of Processes on the telematic hearings, therefore, the objective is to analyze the need to create a regulation to establish rules and requirements specifically in the time of initial argument, announcement and debate of evidence and final argument of the defense attorneys, since in the request for scheduling the telematic hearings a considered lapse of the activity is requested, making clear that the actor or defendant if asked by an authority must respond in the time that is necessary, the guidelines, conditions and pertinent exceptions, of the analyzed in the protocol for the author the most necessary is the content of the request for the realization of the telematic hearings, the content of the providence and the solutions to the problems or eventualities in the virtual connection which consist in the slides, since this way the main judges resort to the law to review in case they forget, for the realization of these diligences in the procedural and thus clearly define the knowledge with respect to the telematic hearings of all the lawyers of the country. The methodologies are based on the qualitative approach specifically in the descriptive and thus acquire the knowledge of all the relevant legal in the world to perform the analysis of the legal regulations. The research showed as a result, that it is urgent that a regulation is typified, the whole process should be scanned and digitized, implement modern technologies, only to be done through applications such as Zoom or Teams because it has sharpness. In conclusion, it has been concluded that it is of necessary use in case of security, disease or pandemic and physical impediment.

Keywords: Telematic hearings, legal vacuum, regulation, procedural parts, principles, rules, requirement.

## Introducción

Según Peláez y Palacio (2021) las audiencias telemáticas si responden conforme al principio de celeridad esto es un avance en el marco técnico que da paso al acto jurídico, es preciso que se considere, sobre todo en la parte procesal de las audiencias, en la que se tiene contacto con el actor-ofendido y el demandado- procesado, esto quiere decir que se debe usar la audiencia telemática y presencial de acuerdo con las circunstancias e importancia. (p.73).

Al dar paso a estas nuevas modalidades derivadas con la tecnología, la prevención de lo ocurrido en el año 2020, originó que las audiencias se suspendan cuando existe una flagrancia o acción de protección, por lo que se las debe ir implementando a medida de que se vayan utilizando, y estas a su vez adquieran mayor grado de tecnificación, reduciendo el margen de errores; en donde en las audiencias telemáticas se sugiere que para poder utilizarlas claramente en los procesos de investigación, como por ejemplo: Recepción de testimonios, acción del equipo de peritaje, entre otros, se usen de manera adecuada, en cuanto fuera necesario de esta herramienta y cuando a su vez fuese posible dar paso a la audiencia presencial. (Peláez, 2015,p. 121).

El término seguridad o utilidad procesal recae en el principio de celeridad procesal, es decir, que este puede ser un motivante para el uso de las audiencias telemáticas, o un justificativo que lo faculta. En tal sentido, queda abierta a consideración de la situación específica, en qué medida es pertinente o necesario el uso de audiencias telemáticas. (Palacio, 2016,p. 62).

También en procesos, puramente el derecho a la defensa, dentro de la investigación se tendrá el análisis sistemático y jurídico de las audiencias telemáticas en el Ecuador con el enfoque cualitativo, como el derecho se relaciona con lo que sucede en la sociedad, es vital que en estos tiempos se use las Tecnologías de Información y Comunicación, la cual a continuación se referirá como TICs, por lo que existe una fuerza de justicia digital en el Ecuador, tanto así que el siete de febrero de 2023 se reformo el Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, por ejecutar de forma remota, debido a la pandemia no se ha analizado el articulo como tal y muchos abogados comparten la necesidad de crear un reglamento ya que es necesario y la Constitución lo permite. Lo que se debe implementar en cuanto a la utilización de las TICs, como complemento para trasladar a cabo ciertas acciones en los procesos que tienen mayor peligro o están por caducar, facilita nuevas formas de realización de actos procesales, perfeccionamiento de un procedimiento enteramente online para dar a

conocer la decisión con el uso de operación tecnología interna, lo que lleva a que en la plataforma de videoconferencia del Consejo de la Judicatura se grabe y suba las audiencias telemáticas o se cree un sitio web, en donde se puede escuchar todas las teleaudiencias grabadas y las audiencias telemáticas en línea, para que luego los abogados que deseen escuchar el desarrollo de la audiencia lo realicen o los defensores técnicos sea del actor o demandado por alguna duda o necesidad deba escuchar el desarrollo de la audiencia, así ya no se realizaría los pedidos de las grabaciones de audiencias en CDS. (Chávez, 2020, p. 5).

La definición más acertada de la audiencia telemática es la del Protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia del 4 de agosto de 2021, esta diligencia se realiza con la ayuda de medios informáticos, permitiendo la presencia virtual de las personas intervinientes, para los fines inherentes de la audiencia respectiva. (Corte Nacional de Justicia, 2021, p.8).

Esto en el año 2015 ya se veía venir por lo que se fijó en el Código Orgánico General de Procesos la prueba del extranjero en el Art. 167, por el COVID19 en el país y en el mundo, se procedió a realizar la guía del protocolo, en este asunto se debe analizar las falencias para mejorar y usarlo en ciertas circunstancias.

Reglamento en términos frecuentes es una destreza funcionaria de representación usual y de categoría menor a la Ley, una definición según el diccionario de la Real Academia Española es una recopilación sistemática de normas o perceptos, que por una autoridad competente se da el cumplimiento de una Ley o para el régimen de una compañía, una subordinación o un servicio. (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2023).

Las preguntas de investigación a partir de esta problemática son: Que luego de la reforma sustantiva del Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, ¿Es necesario que se tipifique un reglamento?, ¿Qué se debe tipificar en el reglamento?, La creación de un reglamento detallado sobre las audiencias telemáticas en el Ecuador, ¿corresponde al Consejo de la Judicatura o la Corte Nacional de Justicia?, y ¿Se debe escanear y digitalizar los expedientes de todas las causas para enviar a los abogados autorizados del actor o del demandado, grabar y subir las audiencias telemáticas en la página del Consejo de Judicatura en base al principio de publicidad?

Al contestar estas preguntas se plantea la siguiente premisa: Si es necesario que mediante una disposición del Consejo de la Judicatura se cree un reglamento, debido a que no en todas las audiencias telemáticas se muestra las credenciales de los defensores técnicos y cédulas sea del actor o del demandado en caso civil, en el ámbito penal se verifico que el secretario solo constato que los sujetos procesales estén presentes, no se respeta los tiempos de intervención de las defensas técnicas.

Al ingresar en la página del Consejo de la Judicatura, en la parte de audiencias públicas aparentemente se puede visualizar 24 casos, lo que no es así, ya que en el instante de apstar en el botón para iniciar sale que no es posible encontrar la página, por esto es necesario que al menos se graben y suban todas las audiencias telemáticas de la debida forma, en base a los principios de publicidad, acceso a la justicia, buena fe y lealtad procesal, ya que las aplicaciones que se usan si permiten grabar y descargar, se debe tipificar en el reglamento que las audiencias telemáticas se realizaran mediante las aplicaciones Zoom o Teams, debido a que tienen nitidez, se usan con facilidad e incluso de la investigación realizada nadie comparte que se use la aplicación Polycom de la Corte por los inconvenientes que se presentan.

Entre todos los jueces que existen en el país se ha encontrado que el Dr. Telmo Molina, es creador de la página web que lleva su nombre y cuenta con Herramientas LegalTech, en donde sin costo una persona crea su usuario y accede a las audiencias telemáticas grabadas, también facilita su agenda de audiencias públicas telemáticas que se dan en su despacho. (Molina, 2022).

Indagando se encontró que la Corte Nacional de Justicia facilita el calendario de audiencias en la parte de comunicación desde la fecha 22 de marzo hasta el 7 de agosto de año 2023, aunque un poco incompleto en el siguiente enlace <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/blog/calendario-de-audiencias>, y por último que en Microsoft Bing desde el usuario del Gmail se accede a las audiencias públicas telemáticas que otros usuarios nacionales y extranjeros suben e incluso existe un video tutorial de como acceder a las audiencias telemáticas, el hecho de que algunos usuarios suban la información no es suficiente, ya que en realidad no son todas las audiencias telemáticas que se dan el país.

No se debe olvidar que en la Constitución de la República del Ecuador de año 2008 específicamente se estableció en el Art. 181 cinco funciones del Consejo de la Judicatura que determinan y crean para el desarrollo del sistema judicial nuevas políticas, segundo conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos independientes, tercero regir los procesos de selección de jueces y otros servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas, cuarto dirigir la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y tramitar escuelas de formación y capacitación judicial, por último, custodiar por la nitidez y eficiencia de la Función Judicial, aparte de las que determina la Ley y que las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021,p.98).

El Consejo de la Judicatura cumple con el rol administrativo por lo tanto tiene competencia administrativa para realizar el reglamento e incluso en el Art. 147.1 del Código Orgánico de la Función Judicial se especifica que el Consejo de la Judicatura decretará los reglamentos necesarios para controlar su estructura y funcionamiento, en el capítulo quinto Art.269 se menciona en el numeral uno cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la Ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno y numeral cuarto legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023,p.62).

Hasta el 29 de marzo de año 2023 existen 101 reglamentos de Ley en la página Gobierno Ecuatoriano Portal Único de Trámites Ciudadanos, como ejemplo los 10 primeros que se encuentran en la página número uno, los cuales son Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI 2022, Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, Reglamento para la Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI., Reglamento al Título de Facilitación Aduanera Libro V del COPCI, Reglamento General a la Ley Orgánica

de Educación Superior, Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.

La Corte Nacional de Justicia se encarga del ámbito jurisdiccional y tiene establecida las funciones en el Art. 184 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual indica primero conocer los recursos de casación, de revisión y los remanentes que establezca la legislación, segundo desenvolver el sistema de antecedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, tercero conocer las causas que empiecen hacia las servidoras y servidores estatales que gocen de fuero y cuarto exteriorizar proyectos de Ley concernientes con el sistema de administración de justicia, también las determinadas en la Ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021,p.99).

Con la comprometida defensa técnica, cumplimiento del debido proceso no se afecta ningún principio o garantía procesal, ya que los jueces de todas las instancias y defensas técnicas sea del actor o demandado tienen en físico el expediente o lo han revisado previamente lo que permite indagar todo el contenido, el juez no decide que pruebas debe presentarse, sino que cada defensa técnica analiza en que orden presentar, que documentos, testigos o pericias presentar, lo que el juez realiza es admitir la prueba cuando es pertinente, por lo que si se cumple los tres aspectos del principio de intermediación que son, primero cercanía o contacto continuo entre el juez, las partes y pruebas, segundo alejamiento de intermediarios y tercero dualidad, proximidad pasiva y activa e incluso como se graba queda guardado automáticamente, en la aplicación Zoom se ha visto como comparten pantalla para presentar las pruebas en la Corte Nacional de Justicia muy aparte de que todas las aplicaciones que se usan para las audiencias telemáticas tienen la opción de compartir pantalla, existen los mensajes por correo electrónico y Zoom permite el uso de chat.

Aceptar y realizar las audiencias telemáticas en ciertas condiciones es la mejor opción que existe, si se vulneran los principios, como en Colombia el 15 de febrero un tribunal administrativo no hubiera hecho la audiencia judicial en el Metaverso mediante la plataforma Meta Platforms Inc., se comparte que en el caso antes mencionado si existe vulneración ya que no todos los abogados cuentan con las gafas necesarias para que se ejecute, mientras que aquí los profesionales o en una familia se cuenta con una computadora e internet. (Colprensa, 2023).

Cabe recalcar que las audiencias telemáticas en ciertas condiciones no de uso cotidiano, facilita a que los jueces y defensas técnicas realicen las preguntas a los testigos, si las partes desean realizarlo presencialmente se aceptará, a pesar de las condiciones existentes. La realización de las pruebas en estas audiencias telemáticas se ejecutará igual que en las audiencias presenciales, ya que lo único que cambia es el uso de la aplicación Zoom.

La elaboración de la disposición del Consejo de la Judicatura mediante el reglamento es muy importante escanear y digitalizar todos los escritos de los expedientes, para enviar a los abogados autorizados del actor o del demandado y así evitar pérdida de tiempo con respecto a pedido de copias o revisión del proceso.

En la investigación se plantea el **objetivo general**: Analizar y establecer si es necesario que exista la norma sustantiva y adjetiva, si corresponde al Consejo de la Judicatura o a la Corte Nacional de Justicia la creación del reglamento, qué debe existir en el reglamento de audiencias telemáticas, si procede que se escaneen y digitalicen los expedientes de las causas para enviar a los abogados autorizados del actor o del demandado.

En lo que se refiere a los **objetivos específicos**: Definir si corresponde al Consejo de la Judicatura o a la Corte Nacional de Justicia realizar el reglamento, Fundamentar porqué es necesario que se cree un reglamento de audiencias telemáticas, el escaneo y la digitalización de todas las causas, Proponer que se establezca un reglamento con el respectivo protocolo para la realización de audiencias telemáticas e Identificar en que países del mundo existen reglamentos de audiencias telemáticas.

El **campo de estudio** de la presente investigación está centrado en que luego de la reforma del Art4. del Código Orgánico General de Procesos, se debe realizar la creación de un reglamento de audiencias telemáticas, que debe tipificarse en el reglamento, el escaneo y la digitalización de los expedientes de las causas para enviar a los abogados autorizados del actor o del demandado y así en el instante de que la defensa técnica necesite pedir copias de los escritos por la autorización se le envía mediante el correo electrónico judicial, grave y suba las audiencias telemáticas de la debida forma en la plataforma de videoconferencia del Consejo de la Judicatura o se cree un sitio web, para que todos los abogados que deseen y necesiten escuchar las videoaudiencias grabadas lo realicen al hacer eso ya no se realizaría los pedidos de las grabaciones de audiencias en CDS.



Se debe recordar que la aplicación Zoom si permite grabar y esto queda como constancia del proceso, por eso se menciona que debe crearse un sitio web en donde se permita ingresar y revisar las audiencias que quedan grabados en audio e imagen. Así como en la página de la Corte Nacional de Justicia existe una parte específica de nombre comunicación y se puede ingresar a un calendario para revisar que audiencias hay por cada día del año e incluso se facilita el enlace y el código ID de ciertas audiencias para poder ingresar a escuchar, de lo analizado en la Corte Nacional de Justicia las audiencias telemáticas solo se observan en vivo, ya que los códigos ID son los mismos.

Cuando la audiencia es presencial se graba por celular o una grabadora que es pequeña y se cambia la pila, la cual tienen todos los secretarios, mientras que al realizarla por Zoom o Teams se graba directamente y en la actualidad se ha dado el apoyo del desarrollo de la tecnología, el cual ha mostrado que es necesaria la creación del reglamento de audiencias telemáticas y así aprovechar las ventajas, para que no exista mal entendidos por las partes procesales.

Al tratar este tema es relevante que se explique que es una videoconferencia por lo cual según el autor Vásquez, definió a la videoconferencia como: Una conferencia realizada por medio de video, sin embargo, entendiendo videoconferencia como concepto amplio, se definió como: La palabra 'teleconferencia' está formada por el prefijo 'tele' que significa distancia, y la palabra 'conferencia' que se refiere a encuentro, de tal manera que combinadas establecen un encuentro a distancia. (Vásquez, 2009,p.5).

Como mínimo se debe tener diez salas virtuales y diez equipos de videoconferencias operativos, e incluso se puede subir un escrito de forma digital lo que lleva a las pruebas en medios electrónicos, todo esto sucede, porque el derecho se basa en lo que acontece en la realidad de la sociedad, por lo que siempre va a estar en constante cambio.

La protocolización en la creación de las audiencias telemáticas de la Corte Nacional de Justicia se considera más preciso a los lineamientos previos al inicio de la audiencia, el contenido de la solicitud para la realización de las audiencias telemáticas, el contenido de la providencia y las soluciones a los problemas o eventualidades en la conexión virtual, por lo cual cabe mencionar que los lineamientos previos al inicio de la audiencia son:

El secretario verificará que asistan los abogados, junto con las partes procesales, así como también los testigos, los peritos, etc. Para corroborar su identificación se presentará el documento de una de las partes procesales ante la cámara, así como el carnet de la defensa técnica, de lo observado en diversas audiencias telemáticas el resultado, es que lo de la credencial no se da, tanto así que un juez de la Corte Nacional de Justicia se enojó con la secretaria por solo pedir el número de la credencial, solo se comprueba a los sujetos procesales por reconocimiento del rostro, cuando es vital mostrar los documentos pertinentes.

Al verificar el juez principal que se unieron 20 minutos antes de la hora indicada en cuanto a los sistemas que estén en buenas condiciones, que su comunicación sea clara y concisa, que su imagen y sonido sea eficiente, por eso se requiere su previa conexión. Una vez instalada la audiencia se prohíbe grabar o retransmitirla, ya que únicamente serán grabadas por sistemas del Consejo de la Judicatura, ese punto esta excelente. Los aparatos se mantendrán apagados hasta cuando le toque a la persona, mientras que los que son extraños al proceso, los mantendrán de la misma manera.

Los abogados y los sujetos para tener un mejor tipo de audiencia deberán acudir al audio y video, el video no se extinguirá durante la audiencia telemática.

Si una de las partes pretende hacer uso en la audiencia virtual de documentos que no hayan sido registrados dentro del proceso se dará a conocer a la jueza o juez principal la razón de este particular, quien, con antelación, dispondrá la remisión de la documentación a las partes por correo electrónico a través de la o el secretario relator, a los defensores técnicos se les permite estar en conjunto con la pantalla.

Al momento de tomar la decisión los jueces dejarán la sala. A pesar, todas las personas necesarias para el desenvolvimiento de la audiencia deberán permanecer asistentes mientras dure el debate, esto si se da en todas las audiencias.

Las audiencias serán grabadas en audio y unificadas luego al expediente. por la o el secretario relator de cada sala, quien deberá juntar dicha grabación luego al expediente. La información que se forme en la audiencia, expediente judicial, respaldos y más piezas judiciales que funden parte del proceso serán responsabilidad del secretario que narra a cargo de la diligencia.

Un antecedente muy relevante es que el 30 de enero de 2020, el director general de la

Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del virus COVID-19 como una preocupación de las personas a nivel mundial en lo que se refiere a la salud. Por la presencia de la enfermedad en Ecuador, el 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 0012, declaró emergencia sanitaria.

En el Código Orgánico Integral Penal se tipificó en los Arts. 565 y 612, el primer artículo antes mencionado permite el uso de las audiencias telemáticas por motivos como colaboración internacional, seguridad o utilidad procesal cuando es imposible la asistencia de la persona que debe inmiscuirse en la audiencia sin olvidar la autorización del juez o jueza y que la autoridad tenga comunicación oral y sincronizado con todos los sujetos procesales, mientras que en el segundo artículo se realiza una excepción con las audiencias telemáticas e incluso permite que los peritos o testigos intervengan mediante algún medio telemático y si no lo hacen se continúa con los que estén asistentes y otros medios de pruebas. Como es de conocimiento la Constitución de la República del Ecuador, es la Ley en donde se establecen los principios fundamentales, al realizar este tipo de audiencias no se vulnera ningún principio, sino se da paso a los principios de celeridad y economía procesal. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021,p.204 - 218).

*La delimitación del problema* consiste en identificar si le corresponde al Consejo de la Judicatura o a la Corte Nacional de Justicia la creación de un reglamento de audiencias telemáticas por la reforma del Art 4. del Código Orgánico General de Procesos, para que se lleve de manera excelente en el tiempo que se desarrolla, las condiciones en las que debe usarse, que los jueces de todas las instancias argumenten de la debida forma la negativa de la comparecencia telemática y así cumplir con todos los principios procesales sin olvidar que ciertas actividades judiciales serán públicas salvo en los casos en que por medio de la Ley se indique lo contrario, no se debe olvidar que las grabaciones de uso oficial únicamente son las que dejarán constancia, en base al protocolo para la realización de las audiencias telemáticas y a las necesidades, presentar los artículos que se consideran para en el reglamento.

En el *Método de* Sistematización jurídico doctrinal, toma como referente el principio de inmediación y su relación con el principio de proporcionalidad y los subprincipios de idoneidad y necesidad en lo que se refiere a esta implementación, enlazando los conceptos de los autores sintetizando, en el método histórico comparado.

La **novedad científica** consiste en identificar si corresponde al Consejo de la Judicatura o a la Corte Nacional de Justicia la creación del reglamento de audiencias telemáticas, determinar que se necesita implementar, se considera que son los requisitos, las condiciones y excepciones pertinentes, de lo examinado en el protocolo lo más obligatorio son los lineamientos, es el contenido de la solicitud para la realización de las audiencias telemáticas, el contenido de la providencia y las soluciones a los problemas o eventualidades en la conexión virtual, verificar que solo intervengan los sujetos procesales de la causa en el desarrollo por las aplicaciones Zoom o Teams y el uso de las mismas, los asistentes no pueden grabar ni retransmitir la audiencia, solo graban las personas autorizadas por el Consejo de la Judicatura, el escaneo y la digitalización de todos los expedientes para enviar a los abogados autorizados del actor o del demandado, que se grabe y suban las audiencias telemáticas.

Ya que no se vulnera el debido proceso más bien se trabaja con el principio de celeridad en una emergencia, se da la reducción de la carga procesal, las personas privadas de libertad con alta peligrosidad se quedarían en la misma penitenciaria en vez de usar más policías los cuales en el país hay pocos, un ejemplo es que desde el año 2013 hasta el 2016 se realizaron un total de 21.323 audiencias telemáticas. (Aguilar, 2021,p.78).

No se posterga los procesos como suele suceder se lo escribe por cuando un sujeto procesal presenta un certificado médico, por lo que, si se cumple con los principios de inmediación y contradicción, en realidad, es de vital importancia realizarlo ya que recién el siete de febrero se realizó la reforma al Art.4 del Código Orgánico General de Procesos.

## **Capítulo I Marco teórico**

### **Definición de teleaudiencias o Audiencias telemáticas**

Debido a la importancia de las audiencias telemáticas lo correcto, es definir por lo siguiente, las audiencias telemáticas son aquellas que se llevan a cabo de manera virtual, utilizando tecnologías de la información y la comunicación como videoconferencias o plataformas en línea. Estas audiencias permiten a las partes, abogados, jueces y demás involucrados participar y presentar sus argumentos desde diferentes ubicaciones geográficas sin necesidad de estar presentes físicamente en el mismo lugar, constituyen un medio para acarrear a cabo las audiencias judiciales, en donde no se cuenta con la apariencia física de los sujetos procesales en el mismo espacio, lo que con lleva a los equipos tecnológicos en época existente, un ejemplo es cuando un juez o tribunal escucha mediante una computadora y desde cualquier lugar para prevenir pérdida de tiempo, cada parte se expresa en base a la fundamentación de los hechos, de los artículos y las pruebas que adjunta, al hacer así se observa las expresiones físicas y verbales de las personas en audio y video, como se comparte la información no hay impedimento en las intervenciones, no se debe olvidar que el vocablo tele tiene como reseña a lo remoto entre personas. (Chaiña & Castellanos E. , 2020,p.2-3).

### **Naturaleza jurídica de las audiencias telemáticas**

La implementación de las audiencias telemáticas en los procesos judiciales puede variar dependiendo del sistema judicial y la legislación de cada país. Sin embargo, generalmente implica el uso de dispositivos electrónicos como computadoras, cámaras web y micrófonos para realizar la videoconferencia, así como el uso de plataformas en línea seguras que permitan realizar el acceso a la audiencia y compartir documentos. Como todo en la sociedad evoluciona la tecnología no se quedó atrás, existen circunstancias en donde es vital el trabajo del derecho con las tecnologías, en el país solo existen los Arts. 4,116 y 167, del Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal en los Arts.565 y 612, por último, el protocolo para la realización de audiencias telemáticas, por lo cual se debe regular de forma adecuada las audiencias telemáticas o teleaudiencias mediante un reglamento.

### **Antecedentes de las audiencias telemáticas**

En el año 2015 se implementó en el Código Orgánico General de Procesos en relación con los Arts. 116 y 167, por último, en el Código Orgánico Integral Penal los Arts. 565 y 612 sobre la colaboración internacional que se puedan realizar las audiencias telemáticas u otros

medios similares, debido a la necesidad que ocurren en ciertas circunstancias, específicamente el Art. 116 sobre las actuaciones procesales, se lo empieza a implementar en marzo del año 2020, debido a la pandemia del COVID-2019, ya que no se podían paralizar las actividades por demasiado tiempo. Con respecto a las resoluciones No. 039-2020, la cual consiste en las pautas para que las audiencias de mediación y arbitraje sean telemáticas en el periodo de la emergencia sanitaria por el COVID19. (Risco, 2020, p.1).

“Y la No.06-2020 en donde se trata como los jueces y en el teletrabajo deben conectarse y no se altera la competencia territorial para instituir vínculo si el juez o una de las partes está en otro lugar de la potestad”. ( Aguirre, Camacho & Rodríguez, 2020.p.3).

Recien el siete de febrero de año 2023 se público, en el registro oficial como tercer suplemento la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual una reforma del Código Orgánico General de Procesos, específicamente en el artículo 4, dando relevancia al principio de la oralidad y a excepción de los sucesos judiciales que se deben presentar por escrito, la oportunidad a la videoconferencia u otros medios telemáticos y que los jueces si justifican su negativa ante la asistencia telemática ya que algunos jueces no lo realizan, por lo que debe crearse un reglamento y tipificar de la forma adecuada e incluso el juzgador puede negar la presentación telemática en base a las condiciones y excepciones en que se va a usar las audiencias telemáticas y sólo se argumente la necesidad de que sea presencial. No se debe olvidar que todo argumento tiene una motivación por lo que se procede a realizar en caso de denegación con la comparencia telemática. (Salazar, 2023, p.30).

Italia es el país fundador en la aplicación de norma y rutina de la videoconferencia en el marco del proceso penal, se lo utilizo como una herramienta en los procesos en contra la de la mafia italiana. En el año 1992 se la aplico en las audiencias por las causas de los delitos cometidos por el atentado hacia el juez Falcone, luego en 1993 se lo regulo en las diversas causas contra la mafia siciliana, con los declarantes ubicados en zonas protegidas.

“A nivel mundial en el año 2003 en España ya se tomó en cuenta fijar las audiencias por este medio, en sus inicios las videoconferencias se la uso inclusive sin cobertura legal como el antecesor en el ámbito procesal penal a terminables de la última década del siglo pasado”. (Tirado, 2017,p. 153-173).

☞ En los países de Bélgica y Japón, a principios de la década pasada, se manejaban las videoconferencias solo cuando una parte estaba fuera del tribunal”. (Jeuland, 2007,p.19).

☞ En el proceso civil en Inglaterra recalca la Ley de Acceso a la Justicia de 1999, debido a que se admitió la utilización de las videoconferencias solo en caso de

que un testigo se localice en el extranjero o en cualquier tipo de cuestiones civiles en donde los juzgados facultan a las partes involucradas en la causa. (Lillo R. L., 2011,p.8).

En el año 2007 Francia decretó la Ley No.2007-1787 siendo en si la Simplificación del Derecho, se notó el avance con respecto a la modernización del proceso civil Dimeglio, la cual fue modificada el 2011 mediante la Ley No.2011-803 para aprobar que las audiencias obtengan ejecución mediante las telecomunicaciones audiovisuales, las circunstancias que existen son que puede darse de gestión o petición de una de las partes y persistentemente sometida a la disposición del juez y este consentida por los sujetos procesales, las disputas sean abiertas al público. (Organización Internacional del Trabajo, 2007,p.20639).

Igualmente, en el Art. 128 literal a del Código Procesal Civil Alemán, se normaliza el procedimiento en la transmisión de audiencias procesales, debido a esto, los procesos legales se transfieren desde el lugar que estén los convocados.

De la misma manera en España se crea la Subdirección General de las Nuevas Tecnologías, vinculada con la Dirección para la Modernización de la Administración de Justicia, que en dos periodos continuos se encomendó a la institución la implementación de la videoconferencia.

A partir del año 1985 existe la Ley Orgánica del Poder Judicial que específicamente en los Arts. 229 numeral 3 y 230 numeral 1, donde se tipifica la contingencia del uso de las videoconferencias por las razones de seguridad y orden, mientras que en todos los países del sistema anglosajón en el año 2017 se consolidó el uso de las videoconferencias.

En Australia desde el 1 de marzo de 1997 se promulgo esta legislación, Canadá mediante la Ley del 17 de junio de 1999, en Estados Unidos se entabló por las afirmaciones militares predestinados en el extranjero, se amplió la experiencia en víctimas menores y a deponentes de explícitos hechos delictivos.

En los países latinoamericanos como Argentina, Colombia, Paraguay, Venezuela y Brasil hace algún tiempo se efectúan las videoconferencias en el aérea penal sin que en algunos concurre una norma detallada que la pronostique por la necesidad del uso, han inscripto diversos instrumentos internacionales, tratados bilaterales y multilaterales que normalizan el uso de la videoconferencia, entre ellos resalta el Convenio Iberoamericano sobre la utilización de la videoconferencia en la cooperación internacional entre sistemas de justicia con la finalidad de que sea un medio preciso para fortificar y activar la contribución

mutua en materia civil, comercial, penal y en otras materias que las partes acuerden.

Es importante dejar establecido los mecanismos tecnológicos que sirvan de apoyo como el Cuestionario de Salvador de Bahía sobre Videoconferencias de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos (REMPPM) del MERCOSUR (Mercado Común del Sur) que fue trascendente en la cooperación internacional.

Esta herramienta en el derecho internacional se ha advertido como asistencia en métodos transfronterizos y colaboración para asuntos penales, expresamente en el Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998, en el Art. 69 numeral 2 accede al informador exhibir testimonio por intermedio de una grabación de video o audio, aquí no comparto que este bien solo grabación por audio ya que no se puede ver las expresiones.

La Convención de Palermo sobre delincuencia organizada transnacional en el año 2000 de las Naciones Unidas, en su Art. 18 numeral 18, menciona que la audiencia sea por videoconferencia, en caso de no sea viable o beneficioso, el sujeto debe acudir en persona a la región del Estado solicitante.

Mientras que la Unión Europea aprobó en el año 2000 el Convenio Europeo Relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal, reglamentando la habilidad de videoconferencias de informadores expertos y acusados, si no es pertinente o potencial que la persona que se halle en el territorio de uno de sus Estados miembros comparezca en la región de otro Estado cuyas potestades tengan necesidad de escuchar. (Fernández, 2021, p.392)

Continuando la línea en el año 2013 el Consejo de la Unión Europea (*Concilium*) tiene una base sobre videoconferencias en ordenamientos judiciales transfronterizos rotulo que se aplica para la producción y práctica de pruebas por videoconferencia en asuntos del derecho civil y mercantil consta en el Reglamento (CE) No.1206/2001 referente a la contribución entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en la obtención de pruebas en materias civiles y mercantiles.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no ha formulado muchos dictámenes al respecto, por otro lado el autor de origen francés Milano Laure impulso con respecto a la concurrencia de las videoconferencias que tenga un derecho a un juicio justo en la adaptación a los cambios de la sociedad actual y que permitan cumplir con la finalidad del sistema procesal, si existe otra vez reducción de movilidad por imposibilidad física, seguridad o enfermedad para asistir a su despacho, en la permanencia en los casos de flagrancia, de protección a víctimas de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y de Garantías Jurisdiccionales; dónde se compruebe el motivo de justificación, enfermedad y grupo de atención prioritaria. (Laganier, 2011,p.1-6).



### **Características de las audiencias telemáticas**

Para llevar a cabo una audiencia telemática, es necesario que todas las partes involucradas tengan acceso a los medios tecnológicos necesarios y una conexión a internet estable. Además, se deben establecer medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información que se comparte durante la audiencia. Se usa a pesar de que exista restricción de movilidad y cumple con los principios de celeridad para que no se suspendan los procesos judiciales, se da en tiempo real sea en remoto o por distancia ya que puede existir una circunstancia inesperada, comprime gastos del proceso, no existe dificultades en la intermediación, disminuye los lapsos en el procedimiento de las causas, agiliza las notificaciones judiciales y cualquier otro lado administrativo propia de la Administración de Justicia, abogados pueden hacer un adecuado seguimiento de sus causas, tramitar electrónicamente recursos, brindar declaraciones y testimonios de forma virtual, acceden los jueces y las partes con facilidad a pesar de las circunstancias, intercambia información con diferentes instituciones del Estado para culminar se emite y notifica con rapidez las resoluciones judiciales, grabar las audiencias. (Lobos, 2010,p. 18).

Para ello es necesario recalcar todos los criterios de los autores ya que existen ciertos jueces que no permiten el uso de las audiencias telemáticas, ni motivan la negativa de sus providencias, en contraposición a este criterio se presentan los siguientes beneficios tales como la economía procesal ya que específicamente gastos pesados y trabajo, también se evita fortuitas paralizaciones o pausas de juicios y comparecencias para obtener una concentración y componente en las actuaciones; esto quiere decir que se cumple con el principio de celeridad. (Rodríguez, 2008, p. 53-60).

La implementación de las audiencias telemáticas puede tener ventajas como la reducción de costos y tiempos de traslado, mayor accesibilidad para las partes y la posibilidad de llevar adelante los procesos judiciales en situaciones de emergencia o restricciones de movilidad.

“Con respecto a la grabación de las videoconferencias el doctor Amrani Mekki (2017), opina que al realizar esto no se cita otra vez a los deponentes para escucharlos por lo que es pertinente”. (p. 59-78).

“Al ejecutar estas tecnologías se comprimen los aplazamientos, asegura que la transcendental ventaja es que existe excelente calidad en la aceptación de la prueba ya que se conserva, no se ve borroso y no se puede alterar en el expediente”. (Ortells, 2022, p.221-255).

Uno de los beneficios más notorios, es que se reduciría la suspensión de juicios y se impediría problemas excusados al no contar con la presencia física de las partes, se aminora la amenaza y victimización.

Por último, la parte económica y el apresuramiento de las audiencias telemáticas para avalar de forma efectiva el servicio de justicia, porque el espacio no es un límite y como el derecho se adapta a lo que sucede en la sociedad.

### **Puntos Fusionados**

Estos puntos fusionados sobre las audiencias telemáticas se deben mencionar ya que en si se respecta la igualdad procesal, por lo tanto, no son debatibles sino primordiales:

**Doble posiciones.** - Preexisten problemas que descubren el beneficio jurídico, por lo que una exigencia es que existan perspectivas contrapuestas, que obligan disposición jurídica para enderezar sus posturas.

**Refutación o audiencia.** - Como en el dilema, los sujetos procesales tienen el derecho a refutar de lo que se le imputa y el ser auscultado con la transcripción de los sucesos, antes de ser penado o juzgado.

**Paridad de las partes.** - Dentro de la causa legal no concurren dispensas para las partes sino se retienen a las iguales situaciones y derechos sin desigualdad alguna.

**Exención.** - Los sujetos procesales poseen el derecho a asentir a la justicia de manera gratis, debido a las restricciones financieras no alcanzan a suponer de nadie cualidad a la ausencia de servicios judiciales.

**Amparo segura ecuánime.** - Los sujetos procesales disfrutan el derecho a requerir protección en los procesos de forma independiente, con esencia de que la justicia y el digno proceso se avale, más allá de la atención de los jueces, sino servil a la inspección de entes que avalen dicha protección y quienes posean la autoridad de requerir reponer la justicia, en caso de hallar maleabilidades.

**Proximidad procesal.** - Se da el requerimiento de declaración seguida con el magistrado por los sujetos procesales y los compendios del proceso.

**Apresuramiento.** - Solicita la actividad y validez del sistema judicial para que el proceso se acarree a cabo en los plazos razonables, por esa razón existe diferencia entre lapso y término e incluso se habla de la caducidad y se avala en todos los fragmentos de la causa, se busca las formas que pidan mínima cuantía de tiempo, sin afectar otros principios. (Cepeda, 2014,p.20).

### **Definiciones de protocolo**

Según el Dr. Guillermo Cabanellas de las Cuevas (2001) su origen es de la voz griega protos, que significa primero en su línea, y de la latina collium o collatio, comparación o cotejo.

Protocolo es la imagen de las políticas de proceder a seguir, y las normas que relatan pueden sujetarse a muestras puramente específicas, adaptables a seres humanos, instituciones y/o países según el caso. (p.5).

“Mientras que otro autor define como una diligencia que se basa en un conjunto de reglas, en dónde se forman muestras para la organización y progreso de cualquier evento especial de tipo formal”. (Gómez, 2003 p.1-2).

Como existen diversas clasificaciones de protocolos por la necesidad, es vital que se escriba lo siguiente, primero se lo ve como una serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia con ciertas formalidades, segundo acta o cuaderno de actas relativas a un acuerdo, conferencia o congreso diplomático, tercero conjunto de reglas establecidas por norma o por costumbre para ceremonias y actos oficiales o solemnes, cuarta una secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica, médica y por último un conjunto de reglas que se establecen en el proceso de comunicación entre dos sistemas. (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2022).

### **Definiciones de reglamento**

“En si es una práctica ordenada y de cierta extensión sobre una rama del derecho, sea por falta de Ley o para completarla, establece un poder administrativo”. (Cabanellas de las Cuevas, 2008,p.328).

Reglamento es una unión de normas frecuentes, abstractas y obligatorias, expedida por la persona que asume la Presidencia de un país y facilitar el acatamiento de la Ley expedida por el Congreso”. (Danós, 2008, p.170).

“Mientras que para otro doctor es la locución mayor de la capacidad de legislar que tiene el dominio ejecutivo, mediante este cuerpo legal se trastorna o modifica el ordenamiento normativo de un Estado y sus establecimientos”. (Secaria, 2004, p.79).

☞☞ Según varios autores administrativos piensan que la potestad reglamentaria es el dominio de la Administración Pública para emanar la expedición de normas de desigual orden jerárquico complementando a la Ley, lo que aprueba el evento de imponer reglamentos que manden la conducta de los administrados”.

(Enterría, 2011,p.173).

### **Límites de la facultad reglamentaria**

Debido a que por esta facultad se crea los reglamentos es necesario que se escriba sobre ello, el primero es formal con la competencia, en este no todas las autoridades de la administración tienen esta facultad, solo tienen secciones específicas y definitivas como por ejemplo en el país la persona que asume la presidencia o el poder ejecutivo.

En esta facultad el segundo que integra es la jerarquía normativa, consiste en la pirámide de Kelsen, de la cual todos los órganos del Estado deben ajustarse, por lo que existe en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 en el Art. 425.

El segundo límite es sustancial los integran primero los principios generales del derecho que entre los más importantes están primero donde hay la misma razón se aplica la misma disposición, segundo quien afirma está obligado a probar, tercero quien no lo hace lo que debe, hace lo que no debe, cuarto lo pactado obliga, quinto buena fe, sexto primero en el tiempo, mejor en el derecho y séptimo donde la Ley no distingue, tampoco se debe hacerlo.

Segundo en este límite es la materia reglamentaria, un ejemplo es que se crea un

reglamento en el ámbito ambiental por completar la Ley en la materia ambiental, hasta la fecha 29 de marzo de 2023 existen 101 reglamentos, el tercero es la irretroactividad; es decir que las normas no afectan a los administrados.

### **Clasificación de los reglamentos**

Como antes se define el significado de reglamento, también se debe escribir sobre la clasificación los cuales son externos e internos, cuando se habla de externos específicamente son los ejecutivos, independientes o autónomos un ejemplo es las ordenanzas, mientras que los internos son los orgánicos funcionales, instructivos y circulares.

### **Principios que intervienen en la parte procesal**

En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 se indica que el sistema procesal es una manera para garantizar justicia. Las normas procesales implementarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se ofrecerá la justicia por la sola inadvertencia de formulismos, de igual forma se debe mencionar que en la doctrina existen dos posturas, las cuales son primero el aseverar que la

ejecución de las videoconferencias inquietan a los principios procesales lo que restringe el uso de cualquier audiencia telemática puede ser próxima a la nulidad y el segundo defiende que la implementación de las teleaudiencias no sobresaltan los principios procesales aunque esta concurrencia quedaría ajustada en la manera que se convenga su práctica o ejecute, afirmación que es predicable con el medio de práctica o ejecución de cualquier actividad en las situaciones habituales sin empleo de medios tecnológicos.

Es importante formalizar las discrepancias, para que se dé la aplicación de las audiencias telemáticas o teleaudiencias, ya que vendría a ser un modo original limitando su inercia a los fijos supuestos o por el inverso de carácter corriente autorizando la utilización voluntaria de acuerdo a las circunstancias como todo esto es doctrina, todos los abogados deben ver que en la realidad todo depende de la defensa técnica de cada representante, se comparte la segunda postura y se piensa que se debe mejorar la legislación puesto que es una manera de dar a conocer, la cual favorece al acervo de los principios en unión con los recursos tecnológicos, si se niegan a realizarlo no se cumple el papel del derecho, y la tecnología progresa a gestiones enormes.

### **Principio de inmediación**

Respecto de la inmediación los jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la Ley. Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, los jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo. (Yáñez, 2021,p.7).

### **Principio de oralidad**

Con respecto a la oralidad Roxin (2019) manifestó que: "El principio de oralidad indica que sólo el material procesal presentado y discutido oralmente puede constituir la base de la sentencia". (p.39).

Al concentrar las TICs como medio para la comunicación bidireccional entre los sujetos procesales de todos los aspectos se endosa la oralidad, por lo que no hay dilemas aplicar las audiencias virtuales.

### **Principio de concentración**

La integridad de este principio es que los sucesos procesales sean perfeccionados de cualidad colindante unos a otros. Según Lillo las audiencias logran manifestarse por lapsos más extensos y así acarrear a cabo la mayor cuantía de hechos jurídicos en una sola deliberación o someter las fases en su suspensión, por lo que no existe una vulneración sino se perfecciona y certifica. (Lillo, 2015.p.129).

### **Principio de celeridad**

La celeridad es el principal principio. El cual exige a las administraciones públicas a desempeñar sus objetivos a cabalidad, efectuar con la satisfacción de los intereses públicos, mediante los diversos mecanismos de forma rápida y acertada para impedir retardos indebidos dentro de un proceso sea civil, penal, constitucional, administrativo, tributario entre otras ramas creando exigencias, responsabilidades y obligaciones imborrables a todos los entes públicos. La aplicación de este principio hace realizable un juicio sin aplazamientos innecesarios que se aplica una vez iniciado el proceso para hacer práctica la tutela jurídica y la defensa, por lo que es un mandato impositivo para el juzgador ya que debe resolver el contexto jurídico del justiciable en un plazo prudente que procura contar con una administración de justicia rápida. En si es el llamado para los jueces para que obren con urgencia en el despacho de las causas que son sometidas a su conocimiento y resolución, pues el juez se comprometerá a tomarse un tiempo razonable que le consienta reflexionar su sentencia y razonamientos, y con esto se busca que los jueces solucionen dentro de ciertos pertinentes y razonables límites, conservando un conveniente equilibrio entre la justicia y la certeza jurídica. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020,p.9).

Por todo lo antes mencionado se considera que las audiencias telemáticas ayudan a cumplir con los principios en emergencias sanitarias y se debe crear un reglamento, definitivamente es una ciencia de carácter normativo que con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en ciertas instancias del proceso no se desarrolla bien ciertos principios fundamentales al inicio de la utilización, debido a que como todo cambio al principio es complicado y a pesar de eso, si existen excelentes argumentos para la creación del reglamento de las audiencias telemáticas como las antes mencionadas, puesto que ninguna rama del derecho actúa de manera aislada, sino que interviene el campo de la ciencia jurídica, tanto en las alteraciones o vulnerabilidades que se pueden ocasionar en el proceso con el uso de las TICs, así como, el uso de la videoconferencia en la audiencia de juzgamiento.

Es necesario que los procesos judiciales se vayan adecuando a la realidad social de la comunidad, por lo tanto se debe explorar nuevas alternativas para así continuar con las controversias judiciales de manera diferente como sucedió en los años de la pandemia y así el Estado ha asegurado el derecho de la urbe a contar con el ingreso a la justicia, se permite certificar sobre todo la defensa de los derechos, leyes, decretos, instructivos y demás cuerpos legales que ingresaron a reglar la aplicación en esta nueva particularidad a nivel mundial.

Se agilizó los procesos judiciales, se descarga la enorme carga judicial que protegen las unidades judiciales en especial las multicompetentes; todo esto va de la mano con la implementación y optimización de las herramientas tecnológicas. A pesar de la forma rápida en que se acudió a estas audiencias se ha considerado con el principio de la publicidad, ya que su efecto es fácil para dirigirse a las mismas a través de la conexión mediante un link , ID

de reunión o código de acceso, y por último es una manera enérgica para la seguridad y salud de las partes procesales, jueces y juezas, ya que no hay vinculación alguna y el peligro de infectarse de algún virus; también contribuyen a la eficacia de la modalidad telemática, el desempeño de los principios de celeridad y oportunidad.

Certificar la coordinación operativa y soporte en la presencia de los sujetos procesales, testigos, peritos, etc., necesarios para la elaboración efectiva de las audiencias y permitir el libre acceso del público en general y de los medios de comunicación a las salas virtuales donde se desarrollan las audiencias con excepción de las causas en que por su naturaleza exista una restricción de carácter constitucional o legal.

Se envíe por medio del correo electrónico judicial las copias e información de los expedientes a los abogados o notifiquen que deben acudir a sacar las copias de los expedientes previos a las audiencias telemáticas, dar más tiempo para reproducir los tipos de pruebas documentales, testimoniales o periciales, en el interrogatorio y conainterrogatorio, es de vital importancia enseñar a los jueces las formas en que las personas mienten, a los defensores técnicos que no tienen conocimiento de como acceder a una audiencia telemática se les debe enseñar ya que existen adultos mayores profesionales, obligar a encender la cámara

### **Principio de contradicción**

En este principio la base es la existencia de las partes procesales específicamente del ofendido y demandado con sus abogados ya que sustentan enfoques judiciales opuestos entre sí para que los jueces de las tres instancias impongan una sentencia sin invadir una actitud en el litigio, se restringe a calificar de carácter ecuánime conforme las presunciones y fundamentos de las partes, por lo que este principio no está afectado, mientras se avale la

bidireccionalidad y la intervención expresiva en tiempo real.

### **Principio de publicidad**

Publicidad. Consiste en que las acciones o actividades judiciales serán oficiales, indistintamente en los casos en que la Ley prescriba que sean guardadas sin olvidar las circunstancias de cada proceso y que los miembros de los tribunales colegiados podrán solucionar que los alegatos para la adopción de resultados que se lleven a cabo de manera privada.

Únicamente se realiza grabaciones oficiales de las diligencias y audiencias que ayuden a la perseverancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas en medios de comunicación social(prensa).

### **Principio de acceso a la justicia**

Acceso a la justicia. Los jueces tienen la potestad de cumplir con la obligación del Estado de proteger el derecho de las personas y colectividades a la justicia, el Consejo de la Judicatura, en conjunto con los organismos de la Función Judicial, normalizan las medidas para sobrellevar los obstáculos estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria y que no permita la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

### **Principio de tutela judicial efectiva de los derechos**

Tutela judicial efectiva de los derechos. La Función Judicial, por intermedio de los jueces, tiene la obligación primordial de precautelar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por los dueños o quienes soliciten esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía reclamada.

Deberán solucionar siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la Ley, y los méritos del proceso. La denegación por vicios de forma exclusivamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad incurable o provocado indefensión en el proceso. Para certificar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin



decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de los jueces que advirtieron en el conocimiento en la situación permitida por la Ley, los jueces están ineludibles a dictar fallo sin que les sea autorizado excusarse o inhibirse por no pertenecer.

### **Principio de seguridad jurídica**

Seguridad jurídica. Los jueces tienen la obligación de garantizar que la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y otras normas jurídicas se apliquen de manera firme, uniforme y fiel.

### **Principio de buena fe y lealtad procesal**

Consiste en que los jueces exigen en los procedimientos legales a las partes y a sus representantes técnicos que participen en una conducta de colaboración y respeto, siendo responsable de actuar con honestidad y lealtad. Se sancionará particularmente el ensayo falsificado, la manera temerosa de utilizar el derecho, los métodos falaces y las artimañas para retrasar de manera errónea el avance del proceso judicial. La parte judicial y su representante o asesor que utilizare artificio, serán sancionados de acuerdo con la legislación.

### **Modelos que se aplican en las audiencias telemáticas o teleaudiencias**

Al examinar la doctrina académica y la organización sobre este título en varios países, se concreta la aplicación de tres modelos bajo discernimientos de legalización, en los cuales se precisa la naturaleza, trascendencia de cada uno y las partes jurídicas en que se desenvuelven, todo esto está en manos de del procedimiento legal y que tecnologías están aprovechables para seleccionar por algunos de ellos.

### **Modelo Cerrado**

Aquí se establece una lista *numerus clausus* de aparentes de uso de teleaudiencias por cogniciones de necesidad, la finalidad es dar amparo a cierto medio tutelable o impedir un fortuito peligro, por lo que es muy corta y de carácter rigurosamente original dependiente especialmente a consideraciones legislativas.

En esto es probable la dominante utilización de las audiencias telemáticas, inclusive cuando se admitan como aprobada las críticas que se le enuncien, como todo evoluciona la modernidad exige a las potestades predecir su aplicación a pesar de que se ponga casos

específicos.

Por las situaciones que pueden pasar la medida, es amparar los derechos de los sujetos procesales o intereses sean nacionales o internacionales y no surja una vulneración, debido a que con este tipo solo se pronostica para sujetos en escenarios especiales de vulneración y otras como la declaración de individuos de la especie humana que se hallan en el extranjero o la acción de personas con obstáculos materiales o legales para asistir a la audiencia un ejemplo es cuando una persona tiene obstáculo de salida del país o de un lugar.

### **Modelo semiabierto**

De acuerdo a la norma española este modelo, es cuando se instituye una enumeración *numerus apertus* de diligencia de teleaudiencias que extiende los supuestos por motivos de congruencia que recubran ser sometidos al criterio de los jueces de las instancias, por lo que se adquiere respeto a los aparentes que dispersan de lo rigurosamente necesario sin llegar a reflexionar su aplicación indistinta en las cuestiones que sea beneficioso en vigilancia al tiempo y lugar, para así evadir una comparecencia dificultosa o gravosa.

Al realizar esto se produce los beneficios, puesto que no se ajusta a las excepciones sino a su funcionalidad como forma de ahorro en los recursos financieros y de lapso, bajo comedimientos reglamentarias y territoriales.

La preferencia se ve limitada primero por motivos de acceso tecnológico, infraestructura e hipótesis, segundo por viable vulneración de derechos o valer para acarrear a cabo actos maliciosos, en los apócrifos no normados depende de la evaluación de los jueces sí o no pertenece esto quiere decir que debe estar en una inspección de ponderación entre los derechos de las partes y la seguridad del proceso para obtener el principal raciocinio del funcionario para decretar la procedibilidad de las audiencias telemáticas o teleaudiencias. (Laganier, 2011,p.1-6).

“Para aplicar este modelo se debe comprobar que el trayecto es tal que el precio de desplazamiento resulta exagerado como por ejemplo las audiencias de segunda y tercera instancia en el país”. (Amrani, 2008,p.1-40).

Entre los requisitos están que exista necesidad, acomodamiento y proporcionalidad exigible de acuerdo con la doctrina frecuente de limitación en materia de derechos esenciales.

Al hablar de necesidad se debe asumir la argumentación de no encontrar otras medidas

adoptables que con equivalente o semejante eficacia consiguen llevar a los idénticos consecuencias, con la capacidad resulta obligatorio considerar y motivar competentemente como el uso de este progreso tecnológico es apropiado por la adquisición del fin normalizado alcanzado, transportando naturalmente al mismo y por último en el requerimiento de proporcionalidad hay que trazar la competitividad de la videoconferencia para la elaboración del fin alcanzado, observando el trato entre el efecto indagado y las despedidas a las situaciones corrientes de ceremonia del acto que resaltan necesarias para conseguir ese objetivo. Desde el principio se debe analizar la dificultad del suceso o el contexto para justificar la diligencia del recurso experto por lo que en la práctica debe estar bastante y explícitamente argumentando en conocimientos de este contenido. (Tirado, 2017,p. 153-173).

### **Modelo abierto**

No existe lista ficticia de aplicación, porque acata a conocimientos de pragmatismo, se fundamenta en el consentimiento de los sujetos procesales y se facilitará una vez terminadas las barreras tecnológicas y las teleaudiencias tengan la misma calidad que una audiencia física.

La aplicación logra ocurrir por convalidación cuando se había proyectado la teleaudiencia de función o a pedido de solo una de las partes, no se expresan investigaciones a su instalación, aparentes en los que se efectúa la teleaudiencia de conformidad con el juez y las partes, cuando se realiza un pedido se debe anotar a los sujetos procesales o convencionalidad es cuando por acuerdo las partes piden acudir al proceso por videoconferencia.

Al ser consecutivo se desarrolla la aplicación en todas las etapas de cualquier proceso legal sin alterar hechos que por su origen o fin son presenciales como las inspecciones judiciales.

### **Condiciones**

Por todo lo que está pasando en el país y el mundo, para que no exista mal uso de las audiencias telemáticas, se debe desarrollar las condiciones las cuales son: Las personas que se acojan sean del grupo de atención prioritaria.

Adjunten pruebas en caso de que una de las partes está enferma o por inconvenientes no pueda estar presencialmente, que los defensores técnicos presenten escritos con 72 horas de anticipación indicando el motivo y adjuntando la providencia en el caso de que tengan diversas audiencias en el mismo día o en el caso de los procuradores de las instituciones

públicas no tengan los recursos necesarios.

Se verifique el peligro que corren las partes al asistir a la audiencia presencial en las diversas aéreas del derecho, especialmente en procesal penal.

### **Audiencias Telemáticas**

A estas herramientas se las identifica como audiencia virtual o teleaudiencia todo depende de cómo lo estipula el país, esto es un medio, en dónde los sujetos procesales se unen en tiempo real desde el lugar en que se encuentran para litigar de forma pública claramente con las excepciones que en toda regla general existe y así obtener la sentencia.

### **Legislación Comparada**

Introduciéndose al derecho comparado se hará un balance en países colindantes y en dónde la doctrina ha favorecido la evolución de las audiencias telemáticas.

### **Perú**

“En este país el primer antecedente en hechos es la audiencia telemática de diciembre de 2006 por el motivo de una demanda de adopción en el expediente No. 2311-2005”. (López, 2009,p.158).

Después de lo antes mencionado las teleaudiencias se hizo distinguido en los procesos penales por motivos de seguridad y mandato público, así como para abreviar el peligro procesal, por eso en el año 2010 se estableció el Sistema Nacional de Videoconferencias del Poder Judicial para perfeccionar la manera en que se acarreaban a cabo las audiencias telemáticas en procesos penales, método que se vio fortalecido con la entrega de las siguientes directivas:

- 1.- Directiva 01-2013-CE-PJ, Procedimiento para la Ejecución de Audiencias Virtuales.
- 2.- Directiva 01-2014-CE-PJ, Recomendaciones para el Uso de la Videoconferencia durante los Procesos Penales, se autorizó la intervención de víctimas, declarantes y expertos cuando su presencia física sea imposible, espinoso o muy pesado.
- 3.- Directiva 005-2015-CE-PJ, Procedimiento para el Uso de Equipos de Videoconferencia por Personal de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder

Judicial Peruano, la finalidad es avalar un apropiado manejo de los dispositivos del Sistema Nacional de Videoconferencia del Poder Judicial. (Chaiña & Castellanos, 2020,p.71).

Aceptaron usarla por tres sucesos que son: primero el tratamiento de la información legal con relación a los orígenes de conocimiento jurídico como solución al incremento o desvalorización de la norma, debido que en si es procesamiento de datos jurídicos registrados, segundo el conocimiento aporta procesos encaminados hacia el relevo o reproducción de diligencias del juez con eficiencia en la decisión y tercero como todo lleva un registro la informática se programa para plasmar la distribución operante de las delegaciones y subordinaciones judiciales.

En el año 2013, se agregó el Art. 119 literal a numeral 2 al Código Procesal Penal 2004 peruano mediante la Ley No.30076 que tipifica que extraordinariamente a solicitud del fiscal, del imputado o por disposición del juez logrará aplicarse este método cuando el imputado esta privativo de su libertad y su cambio al lugar de la audiencia encuentre conflictos por el trayecto o porque exista riesgo de fuga.

Sucedió que en el Tribunal Constitucional de este país asevero que las audiencias telemáticas no imposibilitaban que las partes procesales participen oralmente, debido a que la interacción y conversación se conservaba con esta técnica, siempre que se avale las circunstancias tecnológicas exiguas que no contradigan el discernimiento sensitivo. A pesar de lo antes mencionado el afiliado sustentó que el uso de las audiencias telemáticas no debe ser regla frecuente, sino una disposición de ocupación excepcional (STC Exp. No.02738-2014-PHC,2015) enunciándose en el equivalente sentido la Corte Suprema peruana. (CSJR.N. No.999-2016-Loreto,2017).

“Tanto así que en Perú en la aérea de procesal penal tiene una moldura jurídica que lo respalda y fue sometida a intervención constitucional por el máximo exegeta de la Constitución, el cual valida la regla y su diligencia”. (Torres, 2009,p.155-161).

Existe un Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil del año 2018, de acuerdo con la aplicación tendrá una intrusión en piezas de procesos judiciales, los motivos son guías de la modificación procesal civil la carencia de formalismo y la formación de la justicia a nivel transaccional, en esta legislación se especifica en el Art. 127 literal a la participación en procesos judiciales de personas en condición de vulnerabilidad.

Debido a que en el mundo se dio la emergencia sanitaria por el COVID19, decidieron exponer mediante el D.S.N.o008-2020-S, y se determinó la moderación de excepción mediante D.S.N.o 044-2020-PCM con la limitación del ejercicio de los derechos reglamentarios de autonomía de tránsito y de reunión tranquila independiente de armaduras.

Por lo del párrafo anterior se decidieron medidas espontáneas como la Resolución Administrativa 103-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) que efectúa el Plan de desconfianza del coronavirus en el Poder Judicial fijando la ayuda de administración de justicia por medio del teletrabajo de gobernadores y complementarios territoriales.

Resolución que impulso a cada Corte Superior de Justicia del país para controlar su trabajo intrínseco y resolver las causas en los que tenía que eternizar el trabajo, molecularizando la ordenación en las 35 Cortes Superiores.

Un ejemplo es que como instrumento aprovecharon la aplicación Google Hangouts Meet por medio del acuerdo 482-2020 del CEPJ, en el tiempo que se dio la emergencia sanitaria, además se autorizó el uso para las comunicaciones entre las partes por la Resolución Administrativa No. 000123-2020-CE-PJ del CEPJ, del 11 de marzo de 2020, entre los datos curiosos esta que se realizó en el mes de mayo del año 2020 la cantidad 9,917, el día 25 de junio de 2020 por medio de la Resolución Administrativa No.000173-2020-CE-PJ ratificando el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria, dejando tipificado que el complementario territorial de juzgado reuniendo los actos preparatorios, esto probó que no se pretende un valor elevado para aprendizaje y ejecución.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Lima solicitó a que se ejecute el trabajo remoto de los órganos en los que se haya efectuado el expediente judicial electrónico (EJE).

La resolución administrativa No. 000129-2020-CE-PJ, del 27 de abril de 2020, se creó otro Protocolo de nombre Formas de reactivación de los miembros territoriales y dependientes de la Potestad Judicial, luego al levantamiento del retiro social preciso determinado por el D.S.N.o 044-2020-PCM y prorrogado por los D.S.N.o 051-2020-PCM y 064-2020 PCM, en su párrafo 5.8 pronostica que la asistencia de justicia se reavivará con las audiencias en línea y presenciales raras con la regulación transitoria del Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Durante el Periodo de Emergencia Sanitaria.

## **Singapur**

Establecieron varias tecnologías en las Cortes con el propósito de crear facilidad a la exposición de pruebas y sembrar antecesores niveles de eficacia en las audiencias. Por lo cual los juristas consiguen efectuar las teleaudiencias desde sus despachos sin tener que transportarse a las sedes legales. Un ejemplo es que, en mayo de 2020, un Tribunal de Singapur peno a muerte a un habitante malayo por comercio de drogas, y la audiencia se celebró por la plataforma de Zoom, entonces si en países de oriente también emplean los medios tecnológicos como una vía para descongestionar el aparato judicial, entonces es de importancia que en Ecuador se lo regule de una forma adecuada.

## **Argentina**

Aquí se empezó con la formación de las TICS en el ámbito procesal después de la aparición de la computadora específicamente el uso de escáneres para digitalizar documentos, firma digital, videoconferencias, aunque no se ha realizado de representación uniforme y no existía base normativa permitiendo que se hagan nulos los sucesos procesales elaborados bajo este instrumento, por lo que para tener fundamento jurídico brotó la Ley del Expediente Electrónico No.26.865, del 1 de junio de 2011, la cual tiene dos artículos de los cuales el primero predice el uso de los expedientes, firmas, documentos, comunicaciones y domicilios electrónicos mientras que en el segundo artículo la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura se le da la autoridad de regular y acomodar su implementación gradual.

Mediante decreto 542/2020 se realizó la habilitación de audiencias judiciales de manera virtual, la Disposición 87/2021 es el protocolo para Audiencias Virtuales que Tengan por Objeto Probar una relación laboral en junio de 2021 y la Ley 15230 con el asunto de Domicilio Electrónico y Sistema de Audiencias Virtuales del Poder Ejecutivo en los Procedimientos Administrativos por Decreto 428/2021 de fecha 5 de julio de 2021. (Balbín, 2021,p.1-22).

Se patrocina en el año 2012, lo diferente es que solo se admite esta actividad en la fase de cumplimiento de pena, esto quiere decir el juez solucione las peticiones solicitadas por los individuos de la especie humana que ya fueron dictados un ejemplo es la disminución de correctivos<sup>21</sup>. (Rodríguez, 2021,p.14).

## **Bolivia**

Luego mediante el acuerdo 7/2020 de la Sala Plena de fecha 30 de junio de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia aprobó el Reglamento de Establecimiento de Directrices para la Continuidad de Labores en el Órgano Judicial, a pesar de la dificultad de los varios Distritos Judiciales de Bolivia, se tipifica en el Art. 4 que en los Distritos de Alto Riesgo la celebración de audiencias deberá ser virtual, aplicación primordial al teletrabajo por la continuidad de los servicios judiciales, en realidad todo queda en manos de los Tribunales Departamentales.

## **Brasil**

Existe la Ley brasileña No.11.419 del 19 de diciembre de 2006 que establece en su Art. 1 la aplicación de medios electrónicos en el procedimiento de procesos judiciales, luego el 8 de enero de 2009 se crea la Ley No.11.900/09 para la videoconferencia en el proceso penal brasileño en la interpelación de los procesados privados de libertad.

Como casi en todo el mundo la audiencia virtual se convirtió en una herramienta novedosa en el poder judicial, por lo que el Consejo Nacional de Justicia informo la Ordenanza No.61/2020 que patrocino y puso a práctica de los Tribunales la plataforma de videoconferencia de emergencia para audiencias y sesiones de juicio en los órganos de Poder Judicial.

## **Colombia**

Tiene desde el año 2006 la tecnología enfocada a la ejecución de las audiencias virtuales. De acuerdo con la Asociación de Excelencia de la Justicia, la cual es una formación no estatal que patrulla y valora las políticas legales en ese país, las teleaudiencias solo se realizan en las causas de quebrantamientos de los derechos humanos. (Andrade, 2021,p.14).

Colombia para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas mediante Decreto 1789 de 2021 da relevancia a la transformación digital con la creación del Art.18 de la Ley 2069 de 2020 y se incluye varios Arts. como son el 2.2.2.47.9 y 2.2.2.47.10 en unión al Decreto 1074 de 2015, vale mencionar que todo va conectado con la implementación de la firma electrónica y digital. (Duque, 2021).

La asamblea del Senado aprobo el plan de Ley que investigaba la virtualidad en la justicia no sea temporal y que se conserve en el lapso, existen varias excepciones en el ambito penal. El 31 de mayo de 2022, se afirmó en el último debate el Proyecto de Ley que tipifica la



vigencia continua del Disposición Legislativa No.806 de 2020, con la finalidad de la estabilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, después el presidente del Consejo Superior de la Judicatura Jorge Luis Trujillo Alfaro a partir del Congreso de la República, certificó el Decreto antes mencionado, esto se dio en el mes de febrero del año 2022. (Ruiz, 2022) .

### **República Dominicana**

El Consejo del Poder Judicial realizó una Guía del Protocolo para el Manejo de Audiencias Virtuales mediante la resolución No.007-2020 el día 2 de junio de 2020, el cual contiene como se lleva a cabo y que rige en los principios generales y de acuerdo con la materia teniendo 73 salas para los procesos virtuales, en las primeras fases e intermedia del Plan de Continuidad de Labores hay un total de 7 mil 999 audiencias virtuales a nivel nacional.

### **México**

Dentro de este país el 12 de junio de 2020, el Consejo de la Judicatura Federal publicó el Acuerdo General 12/2020 para controlar la integración y trámite de expedientes electrónicos y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales del orden federal a cargo del Consejo luego el 31 de julio de 2020 se publicó el Acuerdo 21/2020 del Consejo, se instaló el levantamiento de la suspensión de los plazos y términos decretada del 18 de marzo al 31 de julio de 2020 y se tipificó medidas para reanudar las actividades jurisdiccionales de forma paulatina, como el juicio en línea, videoconferencias y uso de medios de comunicación más rápidos como correos electrónicos y servicio de mensajería instantánea. (Bátiz, Martínez & Lugo, 2020, p.162-165).

### **Inglaterra**

Es uno de los originarios países que afilió este componente en 1999 manejando solo en infracciones mínimas, se creó el procedimiento de peticiones de dinero en línea manifestando que un conducto obtiene ser operado por extensas tecnologías, esa asistencia admite que ciertas solicitudes de juzgados de condado puedan ser despachadas por sujetos y organizaciones por medio del internet, con el desenlace de apuntalar la política del régimen en concebir justicia más hacedero y asequible a todos.

### **Venezuela**

Previeron el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (DLCOPP) en 14 tipos de audiencias al hacer valer las potestades de la víctima,

acusado y abogados privados al exteriorizar y luchar solo argumentos, concurre asistencia convincente sobre los compendios de convencimiento o evidencias según corresponda en audiencias. Se dio la primera sentencia de la Sala Constitucional No.656, el 30 de junio de 2000, en dónde se fijó el destino de adecuar la norma en las circunstancias sociales por la disposición del Estado social de derecho y justicia tipificado en el Art. 2 de la Constitución de la República de Venezuela y menciona lo siguiente:

Que intrínsecamente del derecho real presente y en el derecho que se programe hacia el futuro, la legislación debe adecuar al escenario que el progreso de la sociedad vaya organizando, como consecuencia de las atribuciones provenientes del Estado o externas a él. El Estado formado hacia ese fin, es un Estado social de derecho y de justicia, cuya final no es fundamentalmente el aumento del Estado, sino el de la sociedad que lo conforma con quien interactúa en la búsqueda de tal fin. (Amoni, 2013,p.67-85).

La sentencia como la de Sala Constitucional número 1 del 27 de enero de 2011, la cual decreto ejecutar la videoconferencia desde el Consulado de Venezuela en la ciudad de Vigo, España.

El DLCOPP no sujeta regla alguna de aplicación frecuente que imposibilite el uso de tales tecnologías, incluso hay un Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas de 2001(DLMDEF), en el 2013 se creó una Ley de Infogobierno de 84 artículos cuya esencia es formar los elementos, pedestales y lineamientos que presiden el uso de las TICs en el Poder Estatal y el Poder Notorio, se predilecta las audiencias penales telemáticas

De acuerdo con el criterio y conocimiento del doctor Román Duque en dos ocasiones entre los años 2016 y 2018 se promulgaron resoluciones con el motivo de participación telemática de los sujetos procesales en los diálogos de algunas salas del órgano judicial y no se dio avance con la implementación de esta intención. En febrero del año 2016 se dio la sentencia 74 del Juzgado de Sustanciación de la Sala Plena prevaleciendo que la videoconferencia puede aproximar en lapso real a las personas que no están en la misma zona territorial, y debe avalarse que la comunicación sea clara tal cual como si estuvieran en una sala de audiencias física.

Se dieron las resoluciones 2020-009 de la Sala Plena, 2021-001 y 2021-002 de la Sala de Casación Penal lo que permitió en el mes de mayo del año 2021 el Tribunal Supremo de Justicia mediante el presidente Maikel Moreno inauguró Salas de Telemáticas de Audiencias en todas las circunscripciones judiciales del país para cumplir con el principio de acceso a la justicia y demás. Al momento de hacer esto se conectaron a través de videoconferencia con el presidente Yvan Darío

Bastardo Flores de la Sala de Casación Civil y con los presidentes de circuitos judiciales penales y los rectores de las circunscripciones judiciales del país, en el transcurso de ese tiempo se dieron 186 audiencias telemáticas en el área penal.

Vale mencionar que en este país existen varias leyes a pesar no existir una regulación especial, se promueve el uso de las TICS en lo judicial y estas leyes son: primero la Ley Orgánica Procesal del Trabajo 2002, segundo la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales de 2006, tercero la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de 2007, cuarto la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 2010, quinto la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010, sexto el Código Orgánico Procesal Penal de 2012 y séptimo la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo de 2012. (Amoni, 2013,p.67-85).

### **Paraguay**

La fecha 6 de enero de 2020 se anuncia la Ley No.6495, en donde se faculta la ejecución del procedimiento de audiencia por intermedio telemáticos en el poder judicial y el ministerio público, siendo publicada el día siguiente, controla la utilización de las herramientas telemáticas en el procedimiento de elaboración de un delito que se juzga en diferentes tribunales ante la jurisdicción judicial o la fiscalía general, la cual será de carácter gratuita, el 25 de marzo del mismo año en la acordada Ley No.1370 de la Corte Suprema de Justicia se aprobó el protocolo de gestión electrónico a distancia durante el periodo de emergencias sanitaria.

El 1 de abril de 2020 se llevó a cabo la primera audiencia telemática, a mediados de julio de 2020 la Corte Suprema constituyo el seminario virtual audiencia por medios telemáticos dirigido únicamente a jueces del país.

Por último la Corte Suprema de Justicia en su asamblea plenaria del miércoles 5 de agosto del año 2022 revalido la resolución No.696 de fecha 30 de julio de 2020 del Consejo de Superintendencia resolviendo a instalar que todos los magistrados, funcionarios judiciales y auxiliares de justicia e interesados del servicio de justicia en general den el cumplimiento al Art. 1 de la acordada Ley No.1391 del 13 de mayo de 2020 y en resultado dispone la práctica de todas las audiencias penales mediante medios telemáticos, cuando las mismas deban ser reducidas con personas privadas de libertad del centro penitenciario que cuentan con caso de COVID19 positivo. La guía de audiencias telemáticas fue admitida por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2020, la cual tiene 6 numerales a tratar. (Martínez & Seifart, 2020,p.1-3).

### **Panamá**

Dentro de la práctica se ve que la aplicación de videoconferencias en el procedimiento penal es preponderante por los motivos de seguridad o de impedimento o contrariedad de traslado de víctimas, testigos o peritos a nivel nacional e internacional.

Debido al aumento de casos de coronavirus el 2 de abril de 2020 se inició a usar las audiencias telemáticas en base al Art.80 del Código Procesal Penal, esto se dio después de que se reunió el Pleno de los honorables magistrados de la Corte Suprema de Justicia y decidieron el acuerdo número 146 el 13 de marzo de 2020 con la finalidad de proteger la salud de los servidores judiciales, crearon en julio del año 2020 una guía Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá para audiencias virtuales, la cual trata sobre la virtualidad de las audiencias CECAP, gestiones a realizar para las audiencias arbitrales y descripción detallada sobre los requerimientos técnicos de la plataforma de audiencias virtuales Cecap. (Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, 2020,p.1-13).

### **República de Guatemala**

Este país el 23 de septiembre del 2008 creó el Decreto 47-200 se tipificó en el Art. 11 el cual menciona “las comunicaciones electrónicas serán aceptables como medios de prueba.

No se rechazará vigor, fuste o impulso forzoso y evidenciable en todo trabajo administrativo, judicial, o privado a todo tipo de conocimiento en manera de comunicación electrónica, por el solo acto de que se trate de una comunicación electrónica, ni debido a no haber sido presentado en su forma original”. (Crespo, Alejos & Zapeta, 2008, p.3).

En este país no se contaba con un protocolo detallado para emplear durante tiempos de emergencia, por lo que el 17 de marzo de 2020 las diferentes entes que acceden el poder judicial procedieron a fijar medidas temporales, en la fecha antes mencionada la Corte Suprema de Justicia pronunció el primer convenio en el marco de la pandemia COVID19 fijando la interrupción de las labores de las dependencias de las aéreas jurisdiccionales y administrativa del Organismo Judicial, con la excepción las que son indispensable hasta el 31 de marzo de 2020.

### **España**

La Justicia incorporó en España, este útil como un posible uso en las audiencias judiciales en el 2003 a través de una reforma del Art. 229 del título tercero de la Ley Orgánica de Poder Judicial en su numeral tercero se tipifica:

Estas actuaciones conseguirán realizarse mediante videoconferencia u otro método equivalente que acceda la comunicación entre las partes y sincronizada de la imagen y el

sonido y la relación visual, resonante y verbal entre dos personas o grupos de individuos geográficamente distantes, afirmando en todo caso la posibilidad de refutación de las piezas y la custodia del derecho bajo protección, una vez que el juez o tribunal así lo acuerde. (García, 2021,p.1-6).

Pero solo cuando se exteriorizaran unas situaciones definitivas y únicamente pronosticada para concretos sucesos procesales. Dicha composición se ha sostenido hasta los días con la justificación de haber reformado algún aspecto terminológico con el objeto de adecuarlo al avance de las figuras procesales experimentado durante los últimos años, en este país el secretario judicial sea del tribunal o juzgado que use las audiencias telemáticas acredita desde la propia sede judicial la identidad de las personas que intervenga con antelación la exhibición directa de documentación, vale mencionar las ventajas que son agilización y disminución de actividad jurisdiccional en su conjunto es una afirmación incontestable.

El Tribunal Supremo en el año 2005, decidió un fallo en donde se tipificó que los juicios telemáticos, por videoconferencia y a distancia no certificaban la inmediatez de la evidencia, argumento que no se comparte, porque sea presencial o digital la audiencia cada abogado debe prepararse, esto es muy seguro cuando se realiza pericias o testimonios, se perfecciono que solo por mociones de impedimento de asistencia del acusado justifican la ocupación de sistemas virtuales, particularmente en comparecencia del reo, tanto así que el 5 de julio del año 2011 se creó la Ley 18/2011 la cual controla la rutina de las tecnologías del conocimiento y la comunicación en la Administración de Justicia. (García, Delgado & Ordóñez, 2011,p.2).

En la ciudad de Barbastro se dio en el mes de mayo del año 2020 la primera audiencia telemática e Igualmente en el mes de septiembre de 2020, a través de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, el legislador derogó íntegramente el Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia y, al mismo tiempo, extendió la aplicación de las audiencias telemáticas de forma preferente hasta el 20 de junio de 2021, aunque se proyecta la posibilidad de prorrogarlo. El legislador fijó en esta Ley un compromiso del gobierno de remitir a las Cortes Generales un proyecto de Ley de las normas para los actos procesales telemáticos.

### **Necesidad de las audiencias telemáticas**

Entre las varias necesidades de esta herramienta la principal, es que como existe la reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos, se debe crear un reglamento de las audiencias telemáticas, ya que no existe reglas claras con respecto al tiempo de alegato inicial, anuncios de pruebas y alegato final, que las personas ajenas a las causas solo pueden

escuchar el desarrollo de la delegación, no se ha definido si todas las audiencias telemáticas utilizan la aplicación Zoom, Teams o Polycom de la Corte, se declare el abandono a la defensa técnica que no se conecta en el tiempo de 20 minutos o no está presente en la audiencia telemática, por quienes la diligencia puede ser grabada, que se escanee y digitalice todos los expedientes para enviar a los abogados autorizados del actor o del demandado, las audiencias telemáticas son grabadas en audio por la o el secretario ponente de cada unidad o sala., quien deberá incorporar dicha grabación posteriormente al expediente y subir a la página web del Consejo de la Judicatura. Sin olvidar lo que no está permitido por Ley, se dé la verificación de la identidad de los sujetos procesales mediante la exhibición de su cédula o credencial en el caso de las defensas técnicas frente a la cámara, la jueza o el juez de las instancias y los secretarios de los despachos procederán a conectarse 20 minutos antes de la hora señalada para la audiencia. Muy aparte de que esto permite agilizar tiempo, que no se difieran las audiencias, existen condiciones vitales en que se necesita las audiencias telemáticas las cuales ya he mencionado antes.

### **Precedente Judicial**

Existen las resoluciones No.045-2020 en donde se restablece parcialmente las ocupaciones jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia y en las Salas Provinciales y efectuar la ventanilla virtual el 7 de mayo de 2020, mediante la audiencia telemática a nivel nacional.

La segunda resolución es la No. 039-2020, la cual tiene pautas para que las audiencias de mediación y arbitraje sean telemáticas en el periodo de la emergencia sanitaria por el COVID19. (Risco, 2020, p.1).

La resolución No.06-2020 en donde los jueces y en el teletrabajo deben conectarse y no se altera la competencia territorial para instituir vínculo si el juez o una de las partes está en otro lugar de la potestad. (Aguirre, 2020,p.1-4).

Analizando el Protocolo para la ejecución de audiencias electrónicas de la Corte Nacional de Justicia-Versión 2.1, se encontró que fue una solución por la crisis de COVID19 y al realizarlo se cumple con los principios esenciales como acceso a la justicia para todos los ecuatorianos, la Corte Nacional de Justicia intervino por ser el máximo órgano de administración de justicia ordinaria del país y por ser consecuente a la necesidad del sistema, con el objetivo principal de prevalecer su uso durante la época de emergencia sanitaria y así

reducir el peligro de la enfermedad antes mencionada en las instituciones de la Función Judicial, se menciona que solo los jueces deciden sobre la modalidad de cómo se lleva la audiencia de conformidad con las reglas tipificadas en la Norma Suprema y la Ley, por eso es vital crear un reglamento de audiencias telemáticas para establecer y especificar los requisitos, las condiciones y excepciones pertinentes, de lo analizado en el protocolo se considera que lo más necesario son los lineamientos, es el contenido de la solicitud para la realización de las audiencias telemáticas, el contenido de la providencia y las soluciones a los problemas o eventualidades en la conexión virtual, se expresa que solo los lineamientos son una guía para aseverar el adecuado progreso de las audiencias convocadas de manera telemática, mediante el uso de los medios telemáticos para administrar justicia de manera remota y reducir el impacto de las viables contingencias que surgen en el desenvolvimiento de estas.

Debido a la emergencia sanitaria, la Corte Nacional de Justicia expidió la Resolución No.04-2020, con relación a paralizar los plazos o términos realizados por el Consejo de la Judicatura, se obtuvo la Resolución 028-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, la cual radicaba en detención de atención al público desde la fecha 16 de marzo de 2020 y mientras persista el estado de emergencia sanitaria, luego el 7 de mayo de 2020 el Consejo de la Judicatura realizó la Resolución No. 045-2020 en la disposición general segunda se creó que la Corte Nacional de Justicia, dentro de sus labores, emane un instructivo para la ejecución de mediaciones por internet y que el Consejo de la Judicatura fomente las particularidades técnicas para así avalar la buena ejecución

Se establece pautas a todos los trabajadores de la Corte Nacional de Justicia y a los usuarios del sistema de judicial garantizan la reorganización entre las oficinas del personal judicial en todas las agencias y los jueces, unidades administrativas y trabajadores sociales en todos los casos para facilitar las audiencias judiciales virtuales después se la menciona como UATH, Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), se considera que los lineamientos que se establecen en el protocolo se deben plasmar en el reglamento ya que permiten una adecuada distribución de las salas en base a las necesidades, aplicaciones disponibles, seguridad de los sujetos procesales, control de las instrucciones de orden general como de seguridad y logística para avalar la organización operante y soporte de la presencia de los sujetos procesales en las audiencias, el libre acceso del público en ordinario y de la prensa a las salas virtuales en donde se den las audiencias de la Corte Nacional de Justicia, sin olvidar las excepciones que por su naturaleza exista una restricción de carácter

constitucional o legal, no se comparte que solo se haya puesto textualmente el desarrollo de las audiencias de la Corte Nacional de Justicia, ya que en el país existen tres instancias a las que los estudiantes de derecho o abogados pueden ingresar para aprender, debido a que los estudiantes de los últimos años de la profesión deben realizar simulaciones de audiencias y en ciertos casos es complicado trasladarse, muy aparte de que ciertos docentes piden hasta la firma de los secretarios, por no publicar todos los juicios pertinentes de acuerdo a sus instancias se vulnera el principio de publicidad.

Los principios que se establecieron son centralidad, apertura, inmediatez, acceso a los tribunales, protección de los derechos jurídicos efectivos, seguridad jurídica, buena fe y fidelidad procesal, medios institucionales de los procedimientos judiciales y oralidad, se describe que las áreas involucradas son la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia en si los despachos de jueces y conjueces los cuales conforman los secretarios relatores, jefe o jefa de la unidad administrativa y talento humano formado por la analista 2 UATH que es encargada de analizar a todos los que ingresan a trabajar, unidad de relaciones públicas y comunicación social y por último unidad de tecnologías de la información de la comunicación-TICs.

Se define a las palabras ancho de banda, audiencia telemática que incluso ubique en las definiciones, canal de comunicación, códec de video, dirección IP, se describe que personas son las intervinientes dentro de un proceso; es decir un Juez, Jueza o tribunal, el actor o acusador, el demandado o procesado, la Fiscalía General del Estado, los Defensores públicos y/ o privados, abogados del Estado y otros organismos, por último testigos y otros participantes del proceso, cuando se explica de otros asistentes se refiere al personal de apoyo tecnológico(TICS), al personal de apoyo logístico(UATH), personal de apoyo logístico(oficina), personal de apoyo logístico(secretaria de sala), Estado y los periodistas de medios de comunicación social sean públicos o privados.

Explica que de los medios telemáticos y digitales en la Corte Nacional de Justicia es de 8 salas virtuales mediante la plataforma Zoom y 3 equipos de videoconferencia operativos mediante la unidad de tecnologías de la información y comunicación de la misma Corte, también indica que la agencia estatal de tecnologías de la información y las comunicaciones del Comité de la Justicia ha desarrollado directrices específicas en el manejo de los equipos de videoconferencias.

En el punto ocho se trata como tema principal los lineamientos técnicos para la realización de estas audiencias, menciona que quién debe coordinar las audiencias de la Corte Nacional de Justicia, es la unidad administrativa y de talento humano en base al Estatuto de



Gestión Organizacional por Procesos mediante el grupo que conforma la jefatura con la finalidad de lograr su segura elaboración, los servidores de esta unidad son los responsables de alertar la obediencia y fortalecer la gestión adecuada de las salas de audiencias virtuales en colaboración con el Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el auxilio técnico y operativo de las partes que intervienen, facilita un ejemplo de cómo es el calendario semanal de las seis salas de la Corte Nacional de Justicia puntualizando los cupos para realización de audiencias por conocimiento se procede a que se cree 38 Salas Especiales Penales, Delitos Militares, Penales, Policiales, Transito, Delincuencia Organizada y Corrupción, 14 Salas Especiales Laborales, 14 Salas Especiales Civiles y Comerciales, 17 Salas Especiales Fiscales, 18 Salas Especiales Administrativos, Especializadas en Familia, Niñez, Juventud y Adolescencia Trasgresores, en caso de que exista la necesidad de agendar una audiencia externamente del calendario fijado la Unidad Administrativa y Talento Humano organiza el firmamento de una sala virtual con la dependencia correspondiente, al calendario semanal de audiencias telemáticas la unidad antes mencionada debe poner en conocimiento con cinco días de antelación a su elaboración al Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Corte Estatal.

Explica el proceso para el agendamiento de la audiencia telemática que debe realizar el juez o la jueza ponente, primero se debe solicitar un cronograma para la Administración del Tribunal Estatal y el departamento de talentos, esa solicitud es remitida mediante correo electrónico a [uath.cnj@cortenacional.gob.ec](mailto:uath.cnj@cortenacional.gob.ec) y puede ser confirmada vía telefónica por cualquiera de las tres extensiones y el contenido es el número de la causa, detallando la Sala, los integrantes del Tribunal, Correo electrónico y número de contacto del teléfono móvil de los señores jueces integrantes del tribunal, tipo de audiencia, con descripción de si es pública, reservada o si se ha determinado cualquier clase de limitación por el juzgador, lapso apreciado de la debida diligencia del patrocinador del tema y del programa, número de participantes, correo electrónico y/o números de teléfono de contacto, por último según el hábitat de la audiencia podría pedirse el correo electrónico y número de contacto celular de los declarantes, expertos, intérpretes, representantes, entre otros.

Menciona los compromisos y situaciones técnicas cotidianas y de operatividad tecnológica, se indica que el departamento TIC es responsable de actualizar la aplicación digital del tribunal virtual a la última versión para una conectividad efectiva, los secretarios de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia le pertenece vigilar que se active la deliberación necesaria para cada conexión y también comprobar que los seres humanos indispensables que estén presentes para el desenvolvimiento de la audiencia posean las cámaras y micrófonos apagados, al final la unidad de tecnologías de la información y comunicación debe vigilar por la conexión a internet mediante las redes internas alámbricas e

inalámbricas(wifi) inequívocas, que admitan el estándar de elaboración de la audiencia.

El desarrollo de las audiencias telemáticas es tal que el juez, magistrado o Tribunal iniciará todas las medidas oportunas y necesarias para proteger el derecho de defensa y el principio de contradicción con la observación en primero lo determinado por la Corte Nacional de Justicia que las audiencias en todos los casos se realizará mediante medios telemáticos con las excepciones apropiadamente argumentadas por el juzgador cosa que no se ha dado en ciertos casos, sin daño de que sea transmitida por el conducto tecnológico conveniente a las personas interesadas que no integren parte de la causa, y que por las prohibiciones determinadas no pueden acceder corporalmente al edificio de la Corte Nacional de Justicia, la decisión de convocar a audiencia judicial contiene el decreto del relator, un enlace al espacio virtual, la posibilidad de que la plataforma digital garantice la participación de tercero en forma de restricciones de participación, se considera que existe un vacío ya que no dice para la participación de terceros con responsabilidad e indagando uno de los entrevistados indico que escucho una audiencia y la jueza ponente dio la palabra a una persona que no era sujeto procesal, para la más el enlace de descarga de la aplicación Zoom, ya que acceder a esa aplicación es fácil, y el correo electrónico de Administración y recursos humanos si el tema del programa es formalizar algún tipo de coordinación antes de la audiencia.

En la notificación de la audiencia se añadirá el Manual de Usuario del Aplicativo Zoom o de la concerniente aplicación digital que se

va usar para la audiencia telemática, cosa que no ha sido así por lo tanto esta parte es solo teoría, en caso de que alguno de los sujetos procesales no puedan conectarse a la audiencia telemática o virtual por razones técnicas legítimas o falta de acceso técnico se debe anunciar 48 horas antes de la fecha de la audiencia al juez o magistrado, expresando los motivos, le corresponde a la jueza o juez, el juez o magistrado informará a la persona sobre la administración y el personal del Tribunal Estatal para facilitar su acceso técnico a las instalaciones del Tribunal Estatal.

Los lineamientos ya se desarrollaron en el trabajo de titulación, se establece las dificultades o circunstancias imprevistas en la conexión virtual, por ejemplo, si hay algún problema o falta de conexión, el juez del Tribunal o el presidente del Tribunal notificara el inconveniente al departamento de tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre que sea responsabilidad de la Infraestructura de la Función Judicial, Si los jueces, secretarios o uno de los sujetos procesales luego de la desconexión, el juez o juez que preside suspenderá la audiencia y luego solicitará asistencia técnica de las TICs para que se supere la

dificultad si el origen es en los sistemas o equipos de la Función Judicial, si el mismo continua se interrumpe por cualquier causa técnica específicamente, la audiencia está vigente e indicará una nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia, al final si es necesario se puede cambiar al tipo de audiencia presencial.

De las recomendaciones del protocolo se encuentra que en las audiencias telemáticas se debe dar importancia a las propias formalidades que se efectúan en aquellas que son ejecutadas de manera presencial, que se deben conectar durante el desarrollo de la audiencia en un entorno que admite el silencio, no grite ni presione el micrófono para determinar si está activo, no permita conversaciones privadas ni mueva archivos dentro o cerca del micrófono ya que esto interferirá con el sonido en las reuniones, apague el micrófono local hasta que interfiera, no se use joyas u objetos que puedan causar deslumbramiento o reflejos ya que perturban la calidad de imagen y utilizar vestimenta apropiada.

Se explica el principio de la publicidad y que se cumple con ello, el uso de la plataforma Zoom, de lo comentado consta que solo se puede acceder a las audiencias telemáticas de la Corte Nacional de Justicia directamente desde la parte de calendario de la página web de la Corte Nacional de Justicia y las providencias que llegan a los correos electrónicos de cada abogado, que la cantidad límite de personas conectadas es de 100 personas en la modalidad reunión y de 500 personas en la de seminario, cuando se pasa automáticamente se restringe el acceso, viendo el lado bueno de lo observado y analizado en el ingreso de las audiencias telemáticas de la Corte Nacional de Justicia es muy bueno ya que nunca se encendió la cámara ni el micrófono.

Lo de competencia administrativa queda claro ya que hasta en el protocolo se autoriza que el procedimiento será documentado con un sistema aprobado por el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con la directriz de grabación en audio de las audiencias emitida por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Que justificadamente un sujeto procesal puede pedir al juzgador o tribunal que se ejecute la reserva de su identidad y datos para propósitos de la audiencia, el juzgador o tribunal deciden si el pedido es pertinente si en la difusión de identidad pueda vulnerar sus derechos, los jueces principales deben argumentar las medidas de prohibición a aplicar en las audiencias bajo su dirección, los secretarios son los responsables de la dirección y conducción de la aplicación Zoom, con el soporte de los ayudantes judiciales y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) de la Corte Nacional de Justicia, el calendario semanal lo realiza la Unidad Administrativa y Talento Humano y es enviado a la

Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social para la publicación en los medios de comunicaciones institucionales.

De lo que se ha observado en las audiencias telemáticas todos los jueces de la Corte Nacional de Justicia si asisten con toga sea desde las instalaciones judiciales o desde donde se encuentren, se deja claro que el documento es una guía para las unidades judiciales, tribunales y salas de las cortes provinciales de justicia del país, de acuerdo con las condiciones tecnológicas, equipamiento y personal que posean (Corte Nacional de Justicia, 2021, p. 5-24).

Como en un reglamento no existen recomendaciones, y en si no es lo mismo que protocolo además de que en su título dice Corte Nacional de Justicia y no solo basarse en la reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos que está incompleto, debido a que se lo realizo en apuros o en último caso el Protocolo para audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia.

Sin duda la resolución más importante es la No. 06-2021 emitida por la Corte Nacional de Justicia, en donde más se han enfocado en la utilización del protocolo de audiencias telemáticas emitido por la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura. en momentos de ahogo, lo cual se usó antes de la reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos y para esta autora aún falta ciertos detalles que se encuentran mencionados en la tesis, dentro del reglamento se debe plasmar lo del Protocolo ya que si existe una diferencia conceptual entre las dos palabras. (Saquicela, Muñoz, & Suing,, 2021,p.1-4).

## Entrevistas

### *Entrevista 1*

1.- En base a su experiencia las audiencias telemáticas son necesarias desarrollar?

Si son necesarias desarrollar por la existencia de los factores como COVID19(Pandemia) o Seguridad, aunque prefiero las audiencias presenciales, mi respuesta es porque los procesos no pueden ser revisados de manera adecuada, observar la forma de expresarse a las personas y ciertos jueces trabajan despreocupados.

2.-De acuerdo con su experiencia y criterio usted considera que existen vacíos legales con respecto a las audiencias telemáticas?

Si existen vacíos legales, por lo que es necesaria una reforma en el Código Orgánico General de Procesos serán presenciales y con esta herramienta si una de las partes no se conecta se declara el abandono

3.- Usted considera que luego de la reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos se debe crear un reglamento de audiencias telemáticas?

Si

4.- Según su criterio todo el proceso debe digitalizarse para evitar suspensiones de audiencias o dilataciones del proceso?

Por medio del Consejo de Judicatura debe implementarse tecnologías de puntas, realizarse las audiencias telemáticas mediante Zoom, debido a que tiene más nitidez y la aplicación Polycom no lo tiene y muchas veces colapsa.

5.- Cree usted que a los jueces les afecta escuchar los alegatos de cada defensa desde sus portátiles, cuando todo depende de la forma de expresarse y convicción de los abogados?

Si afecta porque no puede visualizarse, el juez trabaja despreocupado y por la revisión de los expedientes con antelación.

6.- Qué se debe tipificar para que se dé el correcto desarrollo de las audiencias telemáticas?

Se debe tipificar el uso de la aplicación *Zoom* por lo menos en un párrafo entre el artículo 87 o 88 del Código Orgánico General de Procesos con las condiciones.

7.- ¿De acuerdo con sus conocimientos en lo procesal general la creación de un reglamento detallado sobre las audiencias telemáticas en el Ecuador, corresponde a la Corte Nacional de Justicia o al Consejo de la Judicatura?

Existe un protocolo realizado por la Corte Nacional de Justicia para las audiencias telemáticas, el mismo que fue tomado por la judicatura para este tipo de audiencias, el cual derivó de un decreto por la pandemia de la COVID 19, no obstante no creo necesario la creación de un reglamento debido a que el protocolo es detallado además de tener acompañamiento por el departamento de las TICs, el problema no radica en el protocolo, sino en los funcionarios judiciales debido a que este protocolo es sumamente claro no solo con los principios procesales, sino con las plataformas a usarse que en un inicio era POLICOM ahora Zoom, dicho esto si bien es cierto dentro de este protocolo sobresalen los diversos principios propios de un sistema de justicia ya sea virtual o presencial y existe un principio que está siendo sumamente violentado y es el principio de publicidad, cabe destacar que las audiencias telemáticas establecían en la normativa mucho antes de la pandemia en el COIP, el CFJ, el COGEP que además infaliblemente hace alusión al principio de publicidad al que los jueces ignoran dentro de estas audiencias, si bien es cierto existen procesos que por su naturaleza son de total reserva los demás son público y son muy pocos los que permiten el acceso a sus audiencias, es notable que las audiencias de segunda instancias sean virtuales, pero que pasa con las de primera instancia, ¿por qué la ciudadanía o los propios abogados no pueden acceder? ¿He aquí el problema si la normativa, las leyes, el protocolo establece que las audiencias serán públicas, salvo las reservadas por qué no se cumple? lo que se necesita es un serio seguimiento con sanciones a los despachos judiciales que ignoran el principio de publicidad

### ***Entrevista 2***

1.- En base a su experiencia las audiencias telemáticas son necesarias desarrollar?

Preferibles son las audiencias presenciales, pero por las circunstancias de salud e integridad personal, es concerniente telemáticas, pese a las fallas que se dan en lo electrónico, con peligro de que se vayan del todo y acarreen la pérdida del juicio que se queda en enlace.

2.-De acuerdo con su experiencia y criterio usted considera que existen vacíos legales con respecto a las audiencias telemáticas?

Si, cuando falla el enlace para una de las partes, y se queda sin defensa.

3.- Usted considera que luego de la reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos se debe crear un reglamento de audiencias telemáticas?

Si

4.- Según su criterio todo el proceso debe digitalizarse para evitar suspensiones de audiencias o dilataciones del proceso?

Si, porque las desapariciones de procesos se dan en especial para los que no les conviene la revisión de lo actuado, que puede ser el mismo que gano la primera instancia con amarre; pero también el físico.

5.- Cree usted que a los jueces les afecta escuchar los alegatos de cada defensa desde sus portátiles, cuando todo depende de la forma de expresarse y convicción de los abogados?

La pregunta hace relación a lo normal de un proceso en que tiene que escucharse los alegatos como legítima defensa, y cuando ambas partes se sujetan al motivo de la demanda, contestación y de lo que se va dando, porque hay casos en que los jueces van parcializados y bien y tenga buenos elementos de convicción.

menos expresan los alegatos de la parte que no este de su "agrado" por mucho que se exprese

6.- Que se debe tipificar para que se dé el correcto desarrollo de las audiencias telemáticas?

Aparte de las fallas electrónicas, la conducta del Juez debe ser de acuerdo con el numeral 9 del Art.11, Art 76 literal c, k de la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

7.- ¿De acuerdo con sus conocimientos en lo procesal general la creación de un reglamento detallado sobre las audiencias telemáticas en el Ecuador, corresponde a la Corte Nacional de Justicia o al Consejo de la Judicatura?

La Corte Nacional de Justicia en base a sus atribuciones y competencias. Ya existe una resolución de la CNJ al respecto la cual es Resolución No. 06-2021.

### ***Entrevista 3***

1.- En base a su experiencia las audiencias telemáticas son necesarias desarrollar?

Inicialmente si era necesario en vista del COVID 19, el embargo Ecuador no contaba con los medios telemáticos adecuados para que se puedan realizar de buena manera las audiencias telemáticas, alargando de esta manera el proceso.

2.-De acuerdo con su experiencia y criterio usted considera que existen vacíos legales con respecto a las audiencias telemáticas?

No, lo que realmente existe es falta de medios telemáticos adecuados para el desarrollo de la audiencia

3.- Usted considera que luego de la reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos se debe crear un reglamento de audiencias telemáticas?

Si, fuese lo idóneo

4.- Según su criterio todo el proceso debe digitalizarse para evitar suspensiones de audiencias o dilataciones del proceso?

Exacto, gracias a los casilleros electrónicos se ha agilizado en ese sentido, sin embargo, si fuera bueno, que todos los procesos constaran de manera virtual, sin ser necesario que estemos autorizados como defensa técnica.

5.- Cree usted que a los jueces les afecta escuchar los alegatos de cada defensa desde sus portátiles, cuando todo depende de la forma de expresarse y convicción de los abogados?

Considero que la decisión de cada juez se emite de forma imparcial, más allá de la interacción personal con las partes procesales, se basa de manera objetiva a lo que consta dentro del cuaderno procesal como a las audiencias desarrolladas en base al principio de oralidad.

6.- Que se debe tipificar para que se dé el correcto desarrollo de las audiencias telemáticas?

El COIP ya consta con la tipificación de audiencia telemáticas, únicamente se la debería tomar como norma supletoria del COGEP.

7.- ¿De acuerdo con sus conocimientos en lo procesal general la creación de un reglamento detallado sobre las audiencias telemáticas en el Ecuador, corresponde a la Corte Nacional de Justicia o al Consejo de la Judicatura?

Comparando las facultades de los dos organismos en los Arts. 181 y 184 de la Constitución, me parece que es una facultad del Consejo de la Judicatura. La Corte Nacional puede dictar resoluciones cuando hay duda u oscuridad en las leyes, conforme al 181 del COFJ.

#### ***Entrevista 4***

1.- En base a su experiencia las audiencias telemáticas son necesarias desarrollar?

Si

2.-De acuerdo con su experiencia y criterio usted considera que existen vacíos legales con respecto a las audiencias telemáticas?

Si

3.- Usted considera que luego de la reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos se debe crear un reglamento de audiencias telemáticas?

Si

4.- Según su criterio todo el proceso debe digitalizarse para evitar suspensiones de audiencias o dilataciones del proceso?



No

5.- Cree usted que a los jueces les afecta escuchar los alegatos de cada defensa desde sus portátiles, cuando todo depende de la forma de expresarse y convicción de los abogados?

Si afecta. A mi criterio las audiencias de juicio siempre deben ser presenciales. Esto permite facilidad de manejo de la prueba, entre otras cosas.

6.- Que se debe tipificar para que se dé el correcto desarrollo de las audiencias telemáticas?

Si, creo que hay audiencias que por Ley deben ser prohibidas que se realicen

telemáticamente, por ejemplo: Flagrancia, preparatoria de juicio, etc.

7.- ¿De acuerdo con sus conocimientos en lo procesal general la creación de un reglamento detallado sobre las audiencias telemáticas en el Ecuador, corresponde a la Corte Nacional de Justicia o al Consejo de la Judicatura?

Yo creo que el Consejo de la Judicatura porque es el órgano administrativo y la realización de audiencias, es una parte administrativa porque hay gestores de audiencias, coordinadores de audiencias.

### ***Entrevista 5***

1.- En base a su experiencia las audiencias telemáticas son necesarias desarrollar? La Ley debe hacerse efectiva a través de los medios que sean necesarios y estén al alcance, por tanto, las audiencias telemáticas, son un mecanismo que se puede explotar en beneficio de la justicia.

2.-De acuerdo con su experiencia y criterio usted considera que existen vacíos legales con respecto a las audiencias telemáticas?

Siempre va a existir un vacío en cuanto al proceso de audiencias, ya sea relacionado a la logística, a los equipos o software, pero debe de haber contingencias para estos casos que estén considerados en algún manual, y esté manual sea capaz de adaptarse a esas situaciones sui generis.

3.- Usted considera que luego de la reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos se debe crear un reglamento de audiencias telemáticas?

Más allá de tener que regularlas, debe dar apertura a que se desarrollen manuales, para los diferentes escenarios que pueden surgir.

4.- Según su criterio todo el proceso debe digitalizarse para evitar suspensiones de audiencias o dilataciones del proceso?

La lógica sugiere, que, si las partes van a llevar a cabo una audiencia en un lugar internáutico en común, deben contar con los elementos de uso común (el proceso) al alcance de todas las partes.

5.- Cree usted que a los jueces les afecta escuchar los alegatos de cada defensa desde sus portátiles, cuando todo depende de la forma de expresarse y convicción de los abogados?

Bueno, si les afecta escuchar desde sus portátiles, es el Consejo quien debe encargarse de adecuar espacios tecnológicos necesarios para tener una recepción idónea de información, y con la ayuda de un manual, exigir qué tipo de equipos de audio y video son los mejores para tener una apreciación aproximada a una audiencia in situ.

6.- Que se debe tipificar para que se dé el correcto desarrollo de las audiencias telemáticas?

Deben centrarse en los elementos logísticos, que son los que más fallan, la señal de internet, el audio, el video, los micrófonos.

7.- ¿De acuerdo con sus conocimientos en lo procesal general la creación de un reglamento detallado sobre las audiencias telemáticas en el Ecuador, corresponde a la Corte Nacional de Justicia o al Consejo de la Judicatura?

Consejo de la Judicatura es netamente administrativo no es jurisdiccional.

### ***Entrevista 6***

1.- En base a su experiencia las audiencias telemáticas son necesarias desarrollar?

Si son muy necesarias en caso de emergencia de esa forma no hay dilatación de su proceso por falta de alguna parte procesal.

2.-De acuerdo con su experiencia y criterio usted considera que existen vacíos legales con respecto a las audiencias telemáticas?

Si, ya que hay jueces que a pesar de que se solicita que la audiencia se dé dentro ese medio no acogerá solicitud.

3.- Usted considera que luego de la reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos se debe crear un reglamento de audiencias telemáticas?

Si

4.- Según su criterio todo el proceso debe digitalizarse para evitar suspensiones de audiencias o dilataciones del proceso?

Desde mi experiencia sí, me toco viajar al oriente por un proceso en el cual se había

ingresado una pericia. Y debido al tipo de documento no puede ser digitalizada. Considero que el estado le tocara invertir en máquinas que realicen un escaneo y una excelente digitalización y que se lleve una estricta vigilancia durante estos procesos para evitar cualquier percance con los documentos.

5.- Cree usted que a los jueces les afecta escuchar los alegatos de cada defensa desde sus portátiles, cuando todo depende de la forma de expresarse y convicción de los abogados? Cuando uno sabe expresarse lo hace bien de cualquier forma, considero que el abogado debe estar igual de preparado como si estuviera de forma física frente al juzgador

6.- Que se debe tipificar para que se dé el correcto desarrollo de las audiencias telemáticas?

Forma de darse las audiencias telemáticas: el Juzgador podrá llamar a audiencia de forma presencial o telemática, siendo esta última notificada a tiempo y en caso de inasistencia estará sujeta a las mismas sanciones de las audiencias presenciales. Siendo ambas notificadas a tiempo, en el caso de las telemáticas que los enlaces y contraseñas sean los correctos para evitar cualquier dilatación del proceso.

7.- ¿De acuerdo con sus conocimientos en lo procesal general la creación de un reglamento detallado sobre las audiencias telemáticas en el Ecuador, corresponde a la Corte Nacional de Justicia o al Consejo de la Judicatura?

La competencia es del Consejo de la Judicatura, pero sería que la Corte Nacional de Justicia en alguna sentencia o algo manifieste que es necesario que se haga el reglamento y así se pueda dar de una mejor manera las audiencias telemáticas.

### ***Entrevista 7***

1.- En base a su experiencia las audiencias telemáticas son necesarias desarrollar?

Si son necesarias, porque ayudan a ganar tiempo para poder sustanciar las audiencias en cantones cuando por ejemplo en Guayaquil la audiencia es a las 10 am y la segunda es en Naranjal a las 12am.

2.-De acuerdo con su experiencia y criterio usted considera que existen vacíos legales con respecto a las audiencias telemáticas?

No hay vacíos legales

3.- Usted considera que luego de la reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos se debe crear un reglamento de audiencias telemáticas?

Si se debe regular con respecto a las aplicaciones que se deben usar como Zoom o

Teams y no la aplicación Polycom que usa la Corte.

4.- Según su criterio todo el proceso debe digitalizarse para evitar suspensiones de audiencias o dilataciones del proceso?

Debería ser así porque es muy necesario, para tener acceso a todo el expediente y poder pronunciarse, ayudaría bastante.

5.- Cree usted que a los jueces les afecta escuchar los alegatos de cada defensa desde sus portátiles, cuando todo depende de la forma de expresarse y convicción de los abogados?

Si creo que les afecta, exactamente por la limitación de la práctica de la prueba

6.- Que se debe tipificar para que se dé el correcto desarrollo de las audiencias telemáticas?

Se debe tipificar las opciones de las aplicaciones que se pueden usar y que en todas las instancias el Consejo de la Judicatura tenga una como referencia para el acceso de todas las partes.

7.- ¿De acuerdo con sus conocimientos en lo procesal general la creación de un reglamento detallado sobre las audiencias telemáticas en el Ecuador, corresponde a la Corte Nacional de Justicia o al Consejo de la Judicatura?

Lo debe hacer del Consejo de la Judicatura ya que ellos tienen la potestad de hacer ese reglamento ellos deben presentar un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, para que ahí hable también de las audiencias telemáticas, mediante el pleno pero más que reglamento sería un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, otra opción sería que uno mismo con una comisión al Consejo de la Judicatura pida que se haga un reglamento o a su vez reformar el Código Orgánico de la Función Judicial.

### ***Entrevista 8***

1.- En base a su experiencia las audiencias telemáticas son necesarias desarrollar? Si son necesarias.

2.-De acuerdo con su experiencia y criterio usted considera que existen vacíos legales con respecto a las audiencias telemáticas?

Si existen vacíos legales

3.- Usted considera que luego de la reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos se debe crear un reglamento de audiencias telemáticas?

Si es necesario que la norme

4.- Según su criterio todo el proceso debe digitalizarse para evitar suspensiones de audiencias o dilataciones del proceso?

Si

5.- Cree usted que a los jueces les afecta escuchar los alegatos de cada defensa desde sus portátiles, cuando todo depende de la forma de expresarse y convicción de los abogados?

No afecta

6.- Que se debe tipificar para que se dé el correcto desarrollo de las audiencias telemáticas?

Un reglamento interno

7.- ¿De acuerdo con sus conocimientos en lo procesal general la creación de un reglamento detallado sobre las audiencias telemáticas en el Ecuador, corresponde a la Corte Nacional de Justicia o al Consejo de la Judicatura?

En teoría debe corresponder al Consejo de la Judicatura, porque es el ente como tal regula todo el sistema judicial, pero la Corte Nacional de Justicia es como la más lógicamente dentro de la jerarquía que más poder tiene, le corresponde como tal al Consejo de la Judicatura mas no a la Corte Nacional de Justicia porque tiene otras funciones.

### ***Entrevista 9***

1.- En base a su experiencia las audiencias telemáticas son necesarias desarrollar?

Si

2.-De acuerdo con su experiencia y criterio usted considera que existen vacíos legales con respecto a las audiencias telemáticas?

Si existen vacíos legales de acuerdo a las audiencias telemáticas, porque siento que hay una vulneración al derecho de defensa o al derecho que manteniendo el actor referente al juicio ya que desgraciadamente la mayoría de los jueces están luchando con el tiempo para que la sección no se le cierre a mucha diferencia de una audiencia presencial en la cual el juez dispone de unas dos horas mientras que en las audiencias telemáticas solo dispone de una hora, me ha ocurrido muchas veces en donde los jueces dicen haber abogado rápido porque se me cierra la sección y siento que se está vulnerando el derecho de mi cliente o que el juez apreciar lo que yo quiero expresarle en mis alegatos y reproducciones de pruebas como tal entonces para mi hay una vulneración de derechos y existe un vacío legal inmenso creo que el Ecuador aún no está preparado para mantener este tipo de acciones legales como tal porque los jueces no han sido instruidos como tal, los jueces se han normativizado y han sido

administrativizado, eso quiere decir que los jueces solo quieren cumplir con su trabajo pero no se detienen a pensar en cada audiencia.

3.- Usted considera que luego de la reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos se debe crear un reglamento de audiencias telemáticas?

Si, claro recordemos que se dedican al campo jurídico y legal entonces todo procedimiento o toda nueva forma de poder ejercer tal como se lo hizo cuando se tras paso en el año 2016 del sistema escrito al sistema oral se debe regular recordemos que toda norma debe ser sustantivada; es decir que debe estar escrita en los códigos para que se pueda entender y las personas puedan acceder, es una de las características de la Ley que la Ley debe estar en conocimiento de todas las personas que desean adquirir o saber de ella como tal y también para que se pueda de una forma más eficiente, si un juez o funcionario judicial no respeta como debe ser una audiencia telemática el abogado pueda impugnar, el hecho que no esté tipificada hasta la presente fecha desde el año 2020 hasta el año 2022 que llevamos en curso, el hecho que no se sustantivise como tal audiencia telemáticas, es una vulneración a la tutela judicial efectiva y al debido proceso como tal por ende esas audiencias son susceptibles de acciones de protección lo que va a hacer en gran manera que se lleven a nulidades muchas audiencias, los abogados que tienen fallos favorables en muchas audiencias telemáticas pueden tener el miedo de que en un momento la Corte Constitucional establezca que se ha vulnerado un derecho y que todas esas audiencias sean declaradas nulas, algunos abogados van a decir que es imposible pero recordemos que en el mundo jurídico todo puede pasar.

4.- Según su criterio todo el proceso debe digitalizarse para evitar suspensiones de audiencias o dilataciones del proceso?

Se debe digitalizar el expediente como tal de ahí yo soy de los abogados que es fiel creyente que hay audiencias que se deben realizar o etapas de las audiencias que se deben realizar presencial, porque no es lo mismo o no se puede obtener los mismos resultados en la reproducción de la prueba testimonial, los abogados no pueden contrainterrogar, interrogar de una debida forma a los testigos cuando estamos a través de una cámara, entonces no lo veo útil, como te lo dije en algún momento no estamos aun en la tecnología o en la capacidad para que podamos digitalizar todo un proceso como tal se debe digitalizar los expedientes como tal y que los abogados tengamos acceso a todos los expedientes pero aún no se ha hecho eso, ósea yo pienso que debe ser el expediente como tal y así se ahorra muchísimas cosas y evitaríamos muchísimas nulidades como tal.

5.- Cree usted que a los jueces les afecta escuchar los alegatos de cada defensa desde sus portátiles, cuando todo depende de la forma de expresarse y convicción de los abogados? Si efectivamente como te lo dije, en las causas penales y en las causas civiles más de tipo ordinario que son los juicios más largos que puedan existir como tal, en la cual una de las virtudes, ventajas o estrategias que tenemos los abogados para que los jueces de acuerdo al principio de inmediación puedan estar en correcta correlación y puedan estar en continuo aparataje con los jueces se pierde a través de una audiencia telemática como te dije los jueces han sido administrativizados así de codificados para solo como que están viendo la pantalla y en algún momento le llego un mensaje al teléfono es un momento en el cual se distrae y tú no sabes que están haciendo a través de la computadora y a veces se necesita que el juez pueda ver la afectación pura y nata de la persona, se necesita que los jueces puedan observar, aclarar lo que se está haciendo y dejando de hacer, entonces yo si soy creyente de que el juez a través de una audiencia telemática no puede de una manera efectiva administrar justicia hay vulneración de derechos innegables.

6.- Que se debe tipificar para que se dé el correcto desarrollo de las audiencias telemáticas?

Claro se debe tipificar y establecer un reglamento en el cual por lo menos en las audiencias que haya dos fases en la audiencia preliminar, de juicio , en la preliminar se la pueda hacer de manera virtual y la audiencia de juicio debe ser de manera presencial y se debe establecer un reglamento pudiendo observar y estableciendo reglas para cada uno de los inconvenientes que ha venido con la finalidad de subsanar, entonces eso es lo que tengo en conocimiento y lo que a mí me favorecería como abogado ósea puede decir señora jueza en el reglamento emitido por el Consejo de Judicatura y en tal artículo en tal literal establece de que usted no puede determinar o no puede reducir a dos minutos, porque se le va a acabar la sección de zoom o la sección que usted ha pedido mis alegatos o las preguntas una vez un juez me dijo abogado por economía procesal reduzca su testigo y para evitar que se venza la audiencia de zoom no tiene sentido para mí, ósea las audiencias telemáticas son necesarias porque facilita muchas veces, cuando no se puede trasladar a ese lugar si pero hasta cierto punto como tal yo no digo que no se realice, debe de realizarse pero deben de arreglarse y examinarse para que tengan un mejor resultado como tal.

7.- ¿De acuerdo con sus conocimientos en lo procesal general la creación de un reglamento detallado sobre las audiencias telemáticas en el Ecuador, corresponde a la Corte Nacional de Justicia o al Consejo de la Judicatura?

Corresponde a la Corte Nacional de Justicia.

### ***Entrevista 10***

1.- En base a su experiencia las audiencias telemáticas son necesarias desarrollar?

Las audiencias telemáticas desarrolladas hoy en día son un avance en cuanto al derecho a la defensa, considero que es importante el desarrollo de las audiencias telemáticas cuando se es imposible trasladarse al lugar donde se desarrollaría la misma, pues ello conlleva a que la persona sujeta del proceso pueda acceder desde cualquier lugar.

2.-De acuerdo con su experiencia y criterio usted considera que existen vacíos legales con respecto a las audiencias telemáticas?

Si existen muchos vacíos legales, pues siempre se está inmerso a la decisión de cada juzgador y a la disposición del Consejo de la Judicatura respecto al desarrollo improvisado de la misma, debido a la urgente necesidad de implementar audiencias y continuar con el desarrollo de las causas debido a la pandemia y al miedo que este causó.

3.- Usted considera que luego de la reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos se debe crear un reglamento de audiencias telemáticas?

comparece a la diligencia “audiencia” pero a pesar de aquello debe tener ciertas regulaciones

Se supone que las audiencias telemáticas solo reemplazan el medio por el cual se que correspondan a un buen desarrollo para la realización de estas y sobre todo la realización de estas a través de una plataforma que no presenten problemas como por ejemplo los problemas que ha sido conectarse a audiencias a través de Polycom del Consejo de la Judicatura.

4.- Según su criterio todo el proceso debe digitalizarse para evitar suspensiones de audiencias o dilataciones del proceso?

La digitalización de los procesos es un tema fundamental hoy en día, que lo abogados autorizados en los procesos podamos acceder a revisar el expediente por medio digital sin necesidad de acudir a las unidades judiciales que siempre presentan cualquier excusa y después de horas de espera indiquen que no es posible. Por lo tanto, la digitalización del proceso fortalece el derecho a la defensa, pues se puede revisar antes de la audiencia sin necesidad de sorpresas de última hora que pueda ocasionar la no realización de la audiencia.

5.- Cree usted que a los jueces les afecta escuchar los alegatos de cada defensa desde sus portátiles, cuando todo depende de la forma de expresarse y convicción de los abogados?

Yo creo que todos quienes se encuentran en las diferentes aéreas deben estar 100% capacitados con el desarrollo tecnológico. Por lo tanto, la realización de las audiencias telemáticas debe sumar en la administración de justicia sobre todo para esos casos en los que el traslado de una de las partes le sea difícil, por lo tanto, no se debería condicionar a que, si no se pueden escuchar bien los alegatos, pues lo que si debe priorizar es que las partes puedan



acceder al desarrollo de las audiencias desde donde se encuentren y conscientes de que deben tener los medios y las condiciones adecuadas.

6.- Que se debe tipificar para que se dé el correcto desarrollo de las audiencias telemáticas?

En cuanto a lo que se puede implementar es que como las audiencias telemáticas están sujetas a las reglas de audiencias normales, se regule de manera expresa el procedimiento que se debe seguir, su desarrollo inicial, sumado a esto la implementación de medios telemáticos de calidad para las salas y unidades judiciales donde se imparte justicia.

7.- ¿De acuerdo con sus conocimientos en lo procesal general la creación de un reglamento detallado sobre las audiencias telemáticas en el Ecuador, corresponde a la Corte Nacional de Justicia o al Consejo de la Judicatura?

La autoridad idónea es el Consejo de la Judicatura ya que es un acto mayormente administrativo, sería mediante el Pleno del Consejo de la Judicatura.

## **Capítulo II Marco metodológico**

### **Enfoque de la Investigación**

Internamente de la actual exploración se eligió el enfoque cualitativo, la cual posee como objetivo establecer requisitos para una realización óptima de las mismas respetando el debido proceso en cada etapa de las causas y también analizar los vacíos legales que estas presentan. A discernimiento de Iván Darío Toro Jaramillo define como:

La forma para indagar el control de los fenómenos sociales, lo cual admite derivar de un marco conceptual, acertado al problema analizado, una serie de preguntas que expresan relaciones expresadas entre las variables formuladas en forma deductiva. Estas relaciones conceptuales se examinan y ponen a prueba mediante el análisis de la interacción entre indicadores que operan como referentes empíricos de los conceptos. La manipulación de la realidad, que esto supone es controlada por las técnicas de validación y confiabilidad, desarrolladas para tal fin. (Toro & Parra, 2006,p.388).

El enfoque cualitativo se manejó en esta investigación, con propósito de analizar con una solemne profundidad la parte doctrinaria y legislativa a partir de las diversas variables de estudio realizando entrevistas adecuadas a los jueces y secretarios del aérea civil, al escoger este tipo de enfoque precisamos los puntos no adecuados.

### **Alcance de la Investigación**

Con respeto al alcance de la investigación que es de carácter propositivo; es decir que se reúne prueba de acuerdo con la realidad para determinar el problema de estudio, se pretende adquirir el conocimiento de todo lo jurídico pertinente en el país ya que es de suma urgencia identificar si mediante una disposición corresponde al Consejo de la Judicatura o a la Corte Nacional de Justicia crear un reglamento, en base al protocolo para la realización de las audiencias telemáticas y a las necesidades, presentar los artículos que se consideran para en el reglamento. Presenta un alcance inductivo, debido a que se basa en experiencias de las partes, se comprende e interpreta y como es el mejor método es el más usados en las ciencias sociales, la esencia se origina en antecedentes representativos y permite fundar nuevas sapiencias.

“El autor Rodolfo Rivas Torres (1995) define a los estudios inductivos como: Aquellos que generalizan los hechos, prácticas, situaciones y costumbres en la mira a partir de casos particulares, promueve al sujeto investigador ubicarlo en relación con el objeto de indagación” (p.27).

### **El tipo de investigación**

Tiene carácter inductivo, por lo que se decidió realizar un estudio sobre diversas variables las cuales no tendrán modificaciones, el diseño reside en el acto de referirse a lo que sucede en la actualidad.

### **El universo de estudio**

El universo de estudio es integrado por 100 abogados en ejercicio profesional.

### **Muestra**

Dentro del estudio se eligió un muestreo con respecto a entrevista para 20 jueces y 50 abogados en libre ejercicio.

### **Métodos**

#### **Método Descriptivo**

Aquí se efectúa una exhibición de narrativa, numérica y/o esquema bien minuciosa e íntegra y principalmente de la actualidad que se estudia mediante la reflexión directa del investigador y la lectura del investigador de conocimientos de otros autores, el objetivo es exponer con el mayor rigor metodológico, información significativa sobre la realidad en estudio con los criterios fijados por la academia teniendo como base los sucesos. Se utilizó en la parte de teoría. (Calduch, 2012,p.195-204).

#### **Método Analítico**

Se desarregla la realidad en varios factores o variables, cuyas relaciones y características son estudiadas mediante fórmulas estadísticas, la base es la realidad desde ciertas o todas las variables. Dentro de la tesis se lo utilizo para el análisis jurídico. (Hurtado & Toro, 2005,p.86-87).

#### ***Método Sintético***

Es una vía en donde se atañen sucesos simuladamente aislados y se expone una teoría que une los diversos elementos. Radica en el círculo racional de varios elementos esparcidos en una nueva totalidad, esto se da más en el planteamiento de la hipótesis, se resume las ventajas en la imaginación para fundar una explicación tentativa que someterá a prueba. La información seleccionada es del campo procesal.

#### **Método Deductivo**

Con respecto a este tema se discurre que la conclusión se encuentra en la hipótesis, por lo que se entiende que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las hipótesis y cuando estas son verdaderas el razonamiento deductivo es válido.

### **Criterios éticos de la Investigación**

El trabajo de investigación se ha perpetrado aceptando el conocimiento de varios escritores, considerando su discernimiento, por lo que existe el valor de la honestidad, las entrevistas han sido diseñadas para que fueran respondidas por los consultados y que en ni un instante alteren sus contestaciones y sentires.

<b>CUADRO METODOLÓGICO</b>			
<b>Doctrina General</b>	<b>Teoría Sustantiva</b>	<b>Modelos, Métodos e instrumentos</b>	<b>Unidad de Análisis</b>
		Análisis normativo nacional	Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en los Arts. 75, 168 numeral 6, 169 Código Orgánico General de Procesos Art. 167 Código Orgánico de la Función Judicial, en los Arts. 14,18,19,23 Código Orgánico Integral Penal, en los Arts. 5 numeral 11, 560, 565 numeral 3, 595, 610. Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual Art.70 Reforma del Art.4 del Código Orgánico General de Procesos.

Audiencias telemáticas en el Ecuador	Principios que intervienen en el área Procesal Civil	Precedente judicial	Resolución No.39-2020 Resolución No.04-2020 Resolución No.06-2020 Resolución 028-2020 Resolución No.045-2020 Resolución No.06-2021 Protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia
		Entrevistas	5 jueces, 5 secretarios
		Legislación comparada	Perú Singapur Argentina Bolívar Bolivia Brasil Colombia República Dominicana México Inglaterra Venezuela Paraguay Panamá República de Guatemala
			España

### Capítulo III

#### Resultados

Las audiencias telemáticas como herramienta válida son una opción en caso de pandemia, seguridad, enfermedad o dificultad para que una de las partes no pueda llegar a la audiencia presencial, por lo que es de suma urgencia que se cree un reglamento sin olvidar que se debe cambiar el uso de Polycom de la Corte por la aplicación Zoom o Teams que es muy segura y si permite ingresar mucho tiempo. Por eso se debe corregir los vacíos legales existentes con respecto al tiempo para desarrollarse cada abogado defensor, las condiciones por las cuales es aceptada las audiencias telemáticas ya que aún en la práctica los jueces siguen negando las audiencias telemáticas sin ninguna motivación e incluso que a los que realizan eso se les sancione, al revisar los artículos de las leyes muestran que desde el año 2015 en el Código Orgánico General de Procesos se tipificó en los Arts. 116 y 167 y dentro del Código Orgánico Integral Penal en los Arts. 565 y 612, en la norma no se ha tipificado ni qué es una audiencia telemática, siendo esto un conocimiento base para las defensas técnicas, los jueces de todas las materias existentes en el país e instancias e incluso del actor/ofendido o demandado/procesado, para cumplir con las características de la Ley.

Recientemente publicaron en el Registro oficial el siete de febrero de 2023 la reforma del Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, el cual indica

“La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deben realizarse por escrito. Las audiencias también podrán realizarse por videoconferencia u otros medios telemáticos, la o el juzgador negará la comparecencia telemática de manera excepcional y únicamente cuando se justifique la imperiosa necesidad de que esta sea de manera personal. La o el juzgador está obligado a justificar de manera motivada la negativa de la comparecencia telemática.” (Saquicela & Salazar, 2023,p.30).

En caso de que un juez o funcionario judicial no respete el proceso de la audiencia telemática los abogados puedan impugnar, quien debe realizar el reglamento es el Consejo de la Judicatura primero, porque cumple una competencia administrativa y segundo se debe respetar la jerarquía, por lo que en base a las funciones del Art.181 de la Constitución de la República le corresponde asumir la responsabilidad.

## Capítulo IV Discusión

Entendiendo que para la implementación de las audiencias telemáticas en el proceso judicial, se deben considerar ciertos desafíos, como la necesidad de adaptar los procedimientos legales a esta modalidad y garantizar el debido proceso, asegurar la calidad del audio y video durante la audiencia, y la necesidad de una buena conexión a internet por parte de todas las partes involucradas.

Además, es necesario establecer protocolos claros y capacitación para los participantes en el uso de las herramientas tecnológicas. De acuerdo con el Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, numeral uno y quinto establece que le corresponde al Consejo de la Judicatura por ser el órgano administrativo que regula todo el sistema judicial, tanto así que existe gestores y coordinadores de audiencias, lo que viene a ser competencia administrativa e incluso se estableció en el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art.147.1 y el Art.269 ya antes mencionado y en la resolución 081-2016 se explica que dentro de los procesos adjetivos de apoyo en la parte de la gestión de control y apoyo administrativo existe la gestión de audiencias y diligencias en el mapa de procesos o la estructura orgánica general de las dependencias judiciales. (Jalkh & Segovia, 2016, p.1-20).

Por lo que no es pertinente la Corte Nacional de Justicia ya que tiene otras funciones en el Art. 184 de la Norma Suprema ya antes mencionada, se debe crear un reglamento ya que ello sirve por falta de Ley o para completar la Ley, esto quiere decir que lo de su adecuación es indispensable en lo que se refiere a los requisitos, los lineamientos, las condiciones y excepciones pertinentes, el contenido de la solicitud para la realización de las audiencias telemáticas, el contenido de la providencia y las soluciones a los problemas o eventualidades en la conexión virtual, para que no suceda como las medidas preventivas, que se ha comprobado dentro del ejercicio profesional indistintamente de la mala utilización por los jueces o abogados de las partes; por otro lado al realizar las entrevistas se demuestra que se debe emitir un reglamento para evitar que se dé el mal uso de las audiencias telemáticas; así como se puede observar que avanza a nivel nacional e internacional, aunque carezca de doctrina, es vital realizarlo en la práctica, existiendo muchas falencias en el uso de las audiencias telemáticas desde el año 2020 hasta el año 2023. Se ha justificado que se debe usar diferentes aplicaciones como son TEAMS o ZOOM, debido a que la aplicación POLYCOM no está debidamente establecida en relación con los tiempos para que los abogados tomen en consideración alegatos de apertura, anuncios de pruebas, así como también los alegatos finales de forma precisa; sería viable también realizar capacitaciones gratuitas a los jueces y profesionales del derecho del país. En cuanto a los criterios emitidos por los entrevistados se

ha evidenciado que los procesos deben digitalizarse, para evitar suspensiones de audiencias, dilataciones de procesos, poder revisar los expedientes, debido a que es fundamental la implementación de medios telemáticos de mejor calidad para las salas y unidades judiciales, ya que sería un avance para el derecho a la defensa. Se pudo demostrar que las audiencias telemáticas no solo se practican en países de Latinoamérica como Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, República Dominicana, México, Venezuela, Paraguay, Panamá, República de Guatemala sino en distintos continentes del mundo por lo que en el país es de emergencia crear el reglamento para que se de en la práctica, en el análisis comparativo se observa que existe el derecho a la defensa y los principios procesales del debido proceso.



## **Capítulo V**

### **Propuesta**

#### **Exposición de mociones**

En el Ecuador desde el año 2015, se instauró en el Código Orgánico Integral Penal como medio de colaboración internacional, debido a que se presentaban ciertas circunstancias tales como personas con un alto grado de peligrosidad, con problemas de salud se les dificultaba comparecer personalmente, a pesar de que recién el siete de febrero del año 2023 se publicó, en el registro oficial como tercer suplemento la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual una reforma del Código Orgánico General de Procesos, específicamente en el artículo 4, aún existe el vacío legal que se encontraba en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), lo más recomendable es que el Consejo de la Judicatura cree un reglamento con requisitos, los lineamientos, las condiciones y excepciones pertinentes, el contenido de la solicitud para la realización de las audiencias telemáticas, el contenido de la providencia y las soluciones a los problemas o eventualidades en la conexión virtual mencionados en el desarrollo de la tesis y se aplique en lo procesal general para que no existan perjuicios y se cumpla con el principio de celeridad.

#### **Justificación**

Esta proposición más que justificar, es necesaria para que queden claros los tiempos de intervención de las defensas técnicas sea del actor o demandado, se establezca una sanción al juzgador que no aplique lo reformado en el Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, debido a que en la práctica actualmente se sigue negando las audiencias telemáticas sin ninguna motivación, debido a que los jueces ven la audiencia telemática como si fuese la excepción y no viceversa, cuando la audiencia es presencial se graba por celular o una grabadora que es pequeña y se cambia la pila, la cual tienen todos los secretarios, mientras que al realizarla por Zoom o Teams se graba directamente, se la descarga y a la vez se sube la información a la plataforma o página web del Consejo de la Judicatura.

#### **Objetivos**

Identificar quién debe realizar el reglamento de audiencias telemáticas por factor tiempo, con la finalidad de que se cumpla con los principios.

- Crear y dejar determinado lo que se debe establecer en el reglamento.
- Conseguir que las partes procesales respeten los principios.
- Dejar en claro las condiciones en que se va a usar y no suceda lo mismo que con las medidas cautelares.

### **Alcance y Beneficios**

La proposición tiene un alcance que es de carácter frecuente beneficiando a las partes procesales en el desenvolvimiento de las audiencias con respecto a los requisitos, las condiciones y excepciones pertinentes, del protocolo lo más adecuado son los lineamientos, el contenido de la solicitud para la realización de las audiencias telemáticas, el contenido de la providencia y las soluciones a los problemas o eventualidades en la conexión virtual.

### **Desarrollo**

En el país existen Arts. Específicamente en las leyes del Código Orgánico Integral Penal Art. 60.- Penas no privativas de libertad. – Son penas no privativas de libertad:

10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.

Art. 502.- Pautas cotidianas- A las pruebas y elementos de creencia obtenidos mediante declaraciones se aplicarán las siguientes reglas:

3.- Si una persona vive en el extranjero, buscará asistencia y cooperación jurídica de conformidad con las normas internacionales o nacionales cuando sea posible, se establecen comunicaciones telemáticas.

Art. 565.- Audiencia electrónica u otro medio similar. Las actuaciones podrán realizarse mediante comunicaciones telemáticas o videoconferencias u otros medios técnicos similares, previa autorización del juez, si por razones de cooperación internacional, seguridad o viabilidad procesal y en los casos en que las personas deban intervenir en la audiencia judicial no puedan participar de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Los equipos de comunicación audiovisual utilizados permitirán al juez observar y establecer comunicación verbal y simultánea con la persona atendida, la víctima, el defensor público o privado, el fiscal, el perito o el testigo. Las personas procesadas pueden hablar en privado con sus defensores públicos o privados.

2. La comunicación entre las personas que participan en estos medios y los jueces, litigantes y personas que participan en la sesión judicial debe ser auténtica, directa y confiable, tanto visual como sonora.

3. El juez tomará las medidas necesarias para garantizar el derecho de defensa y el principio de oposición. Las audiencias telemáticas están abiertas al público salvo que existan restricciones a la publicidad.

Art. 575.- Notificación. – Las notificaciones se registrarán de acuerdo con las siguientes reglas:

4.- Las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias registradas en medio electrónico, se cumplirán atendiendo a las siguientes reglas:

a) Se privilegiará el uso de los medios electrónicos y telemáticos.

Art. 612.- Instalación y suspensión. - La o el juzgador declarará instalada la audiencia de juicio en el día y hora señalados, con la presencia de la o el fiscal, la o el defensor público o privado y la persona procesada, salvo el caso previsto en este Código referente a las audiencias telemáticas y a los casos previstos en la Constitución.

La o el acusador particular podrá intervenir a través de un procurador judicial o en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado podrá comparecer la o el representante legal o su procurador judicial. En caso de no comparecer a la instalación de la audiencia, la acusación particular, se entenderá abandonada.

Una vez iniciada la audiencia, la presencia y demás pruebas del perito o testigo continuará si este no se encuentra presente o no puede intervenir telemáticamente cuando intervenga el perito o testigo.

Finalizados los testimonios, cualquiera de las partes podrá fundamentar ante el tribunal la relevancia de la comparecencia de los peritos o testigos que no están presentes. El tribunal excepcionalmente, en caso de aceptar esta solicitud, suspenderá la audiencia y señalará día y hora para su reanudación, la cual se realizará de manera inmediata, en un plazo no mayor a diez días.

En caso de no ser aceptada la petición de las partes, se continuará con la audiencia y el tribunal dictará sentencia sobre la base de las pruebas evacuadas.

Art. 615.- Práctica de pruebas. - El presidente del tribunal actúa de conformidad con las siguientes reglas:

2.- Durante la audiencia, las personas que actúen como peritos y testigos deberán prestar juramento de decir verdad y ser interrogados personalmente o mediante medios telemáticos.

E Internamente en el Código Orgánico General de Procesos, en el Art. 4. Proceso oral por audiencias. - La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deben realizarse por escrito. Las audiencias también podrán realizarse por videoconferencia u otros medios telemáticos, la o el juzgador negará la comparecencia telemática de manera excepcional y únicamente cuando se justifique la imperiosa necesidad de que esta sea de manera personal. La o el juzgador está obligado a justificar de manera motivada la negativa de la

comparecencia telemática. (Ribadeneira & Rivas, 2023,p.4).

Art. 116.- Actuaciones procesales. - Podrán realizarse de forma electrónica, informática, magnética, telemática o de cualquier otra forma creada por la tecnología.

Art. 118.- Registro. Las actuaciones realizadas por o ante la o el juzgador se registrarán por cualquier medio telemático instalado en las dependencias judiciales, a fin de garantizar la conservación, reproducción de su contenido y su seguridad. Se incorporarán a la base de datos del sistema de actuaciones judiciales dentro del correspondiente expediente electrónico.

Cualquier persona tendrá derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones, diligencias procesales y en general del expediente, excepto las que tengan el carácter de reservado. Las copias se conferirán siempre en medio electrónico, salvo que se acredite la necesidad de que sean entregadas en documento físico. En este último caso, la o el coordinador de la unidad judicial las otorgará a costa del requirente, y certificadas, de así habérselo solicitado. Pero las copias de las grabaciones de las audiencias solo se conferirán a las partes.

Art. 167.- Prueba del extranjero. Para la práctica de las declaraciones de parte o declaraciones de testigos en el extranjero, se notificará a los funcionarios consulares del Ecuador del lugar, para que las reciban a través de medios telemáticos. Tratándose de otros medios probatorios o de no existir funcionarios consulares del Ecuador, se podrá librar exhorto o carta rogatoria a una de las autoridades judiciales del país con la que han de practicarse las diligencias.

## Conclusiones

Para culminar la investigación que tuvo como objetivo general Analizar y establecer si es necesario que exista la norma sustantiva y adjetiva, si corresponde al Consejo de la Judicatura o a la Corte Nacional de Justicia la creación del reglamento, qué debe existir en el reglamento de audiencias telemáticas, si procede que se escaneen y digitalicen los expedientes de las causas para enviar a los abogados autorizados del actor o del demandado se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Mediante la indagación los resultados fueron que el Consejo de la Judicatura debe crear un reglamento de audiencias telemáticas estableciendo los requisitos, las condiciones y excepciones pertinentes, con respecto al protocolo se considera lo más necesario ciertos lineamientos, el contenido de la solicitud para la realización de las audiencias telemáticas, el contenido de la providencia y las soluciones a los problemas o eventualidades en la conexión virtual, para respetar el debido proceso de cada causa y no se dé el uso excesivo del mismo, ya que es de uso necesario e inmediato en situaciones por seguridad, espacio, enfermedad, pandemia o impedimento físico lo cual se debe verificar, un ejemplo actual es que en la fecha de marzo del año 2023 han sucedido varias inundaciones en diferentes sectores de la costa ecuatoriana por el invierno.

- Se evidencio que es necesario que las audiencias telemáticas se graben y suban en la plataforma de videoconferencia del Consejo de la Judicatura o se cree un sitio web, en donde se pueda escuchar todas las audiencias telemáticas grabadas y así las defensas técnicas no pierden tiempo en presentar escritos para pedir la grabación de la audiencia, ya que solo existe facilidad para ingresar en la parte de Comunicación específicamente en calendario de audiencias de la página de la Corte Nacional de Justicia desde el 22 de marzo de 2023 hasta el 23 de junio de 2023, se constata que en Zoom todos los días se usa el mismo código de reunión, como queda grabado es por eso que se comparte que al menos las audiencias telemáticas se suban en un sitio web indicando que número de causa es, qué tipo de audiencia es, qué día se dio y qué instancia es, ya que en las audiencias de instancias inferiores solo se puede ingresar al Zoom si se es parte procesal o se tiene conocimiento del código de la reunión.

- Se debe digitalizar todo el expediente de la causa y subir al correo electrónico judicial inmediatamente, para no perder tiempo pidiendo los escritos e implementar tecnologías

modernas, las audiencias telemáticas solo realizarlas mediante las aplicaciones como Zoom o Teams, debido a que tienen nitidez.

- Existen otras legislaciones como la de España, etc., que con tiempo ya se tipificó las situaciones en que debe usarse, si cumplen con el principio de legalidad y con ser claros en lo tipificado, también cuenta con un reglamento el país de Bolivia.

## Recomendaciones

Como objetivo general Analizar y establecer si es necesario que exista la norma sustantiva y adjetiva, si corresponde al Consejo de la Judicatura o a la Corte Nacional de Justicia la creación del reglamento, qué debe existir en el reglamento de audiencias telemáticas, si procede que se escaneen y digitalicen los expedientes de las causas para enviar a los abogados autorizados del actor o del demandado, se ha llegado a las siguientes recomendaciones:

Se recomienda que se tipifique en el reglamento los requisitos como escanear y digitalizar todos los escritos de los expedientes, para enviar a los abogados autorizados del actor o del demandado y así evitar pérdida de tiempo con respecto a pedido de copias o revisión del proceso, con respecto al tiempo de espera que sea de 20 minutos, con respecto a la intervención de los sujetos procesales se debe tipificar que en el alegato inicial de la audiencia telemática se de 15 a 30 minutos, anuncios de pruebas sea de 30 a 40 minutos y alegato final se de 15 a 25 minutos, deshabilite el chat y audio para participar en el Zoom y así prevenir la intervención de personas ajenas a la causa, establezca que se conecten desde una oficina ya que existe un pequeño porcentaje que se conectan desde su vehículo y en caso que se conecten desde el coche sancionarlo con cien dólares de los Estados Unidos Americanos, lo antes mencionado es falta de respeto, las condiciones y excepciones pertinentes, de lo analizado en el protocolo lo más necesario, son ciertos lineamientos, el contenido de la solicitud para la realización de las audiencias telemáticas, el contenido de la providencia y las soluciones a los problemas o eventualidades en la conexión virtual.

Se recomienda evitar el uso excesivo de las audiencias telemáticas, no alterar hechos que por su origen o fin son presenciales como las inspecciones judiciales, declaraciones de testigos, que los defensores técnicos no se pasen del tiempo establecido, seguir los mejores criterios con respecto a este tema en las legislaciones de otros países como la española y se capacite mediante la escuela de la función judicial de forma obligatoria para todos los administradores de justicia y abogados del país, para que se respete el debido proceso; es decir que un juez no exprese que los abogados en menos tiempo deben argumentar sino en el que se encuentra establecido en la Ley o en el que se desarrolla desde un principio.

Se recomienda que, en relación a la propuesta del reglamento para el protocolo de las audiencias telemáticas en el Ecuador, lo realice el Consejo de la Judicatura, ya que es preciso

señalar que en el Código Orgánico de la Función Judicial se encuentra tipificado en los Arts. 147.1 y 269, en el primero se menciona la autorización al Consejo de la Judicatura para dictar los reglamentos precisos para controlar su organización y labor, mientras que el segundo en el numeral uno se explica que debe efectuar y hacer desempeñar intrínsecamente de los miembros de la Función Legal los reglamentos cotidianos; *el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno.*



### Referencias

- Aguilar- Palacios, C.(2020). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso.Cuenca: Universidad Católica de Cuenca,p.73
- Aguilar,R.(2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso.Cuenca: Universidad Católica de Cuenca., p.78.
- Amoni,G.(2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal.La justicia electrónica. México., p.67-85.
- Amrani,S.. (2008). El impacto de las nuevas tecnologías sobre la forma del proceso civil. París: Nanterre: Université de Paris X., p.1-40.
- Amrani, S. (2017). Procedimiento civil y procedimiento penal. La convergencia entre proceso civil y penal. París : Dialnet. p. 59-78.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Constitución de la República del Ecuador 2008. Quito: LEXIS S.A. ,p.98.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2021). Constitución de la República del Ecuador 2008. Justicia Ordinaria. Quito: LEXIS S.A. p.99.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Código Orgánico de la Función Judicial. Principio de celeridad.Quito: LEXIS. pág. 9.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021) Código Orgánico Integral Penal. Quito: LEXISFINDER. p.204 y 218.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial. p.62.
- Asociación de Academias de la Lengua Española. (21 de Abril de 2022). Real Academia Española: <https://dle.rae.es/protocolo>.
- Asociación de Academias de la Lengua Española. (19 de Julio de 2023). Real Academia Española: <https://dle.rae.es/reglamento>.
- Balbín, C. (2021). Manual de Derecho Administrativo. Buenos Aires: Thomson Reuters. p.122.
- Bátiz,S.,Martínez Arreguín,J.-Lugo,O. (2020). El impacto de la emergencia sanitaria en el Sistema Jurídico Nacional. Acciones tomadas por parte del Poder Judicial de la Ciudad de México, para no afectar intereses superiores en materia familiar. México:Nova Iustitia: Revista Digital de la Reforma Penal., págs. 162-165.

- Briones,D. (21 de Mayo de 2020). Justicia Digital en Ecuador. Quito: Derecho Ecuador:  
<https://derechoecuador.com/justicia-digital-en-ecuador/>
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Reglamento. Buenos Aires: Heliasta S.R.L., p.328.
- Calduch, R. (2012). Métodos y técnicas de investigación en relaciones internacionales-Curso de Doctorado. Madrid: Revista de la Universidad de Madrid. ,p.195-204.
- Carvajal, L.(13 de Julio de 2013). El método deductivo de investigación. Obtenido de Lizardo Carvajal Rodríguez: <https://www.lizardo-carvajal.com/el-metodo-deductivo-de-investigacion/>.
- Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá. (1 de Julio de 2020). Guía CECAP para audiencias virtuales. Obtenido de Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá.:  
<https://cecap.com.pa/10409-2/>.,p.1-13.
- Cepeda,C. (2014). La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana. Introducción. Quito: Universidad Central del Ecuador., p.20.
- Cid ,G. (22 de Mayo de 2020). Es justo un juicio por zoom? El lío de los Tribunales con internet en plena pandemia. Barcelona:El Confidencial.
- Chaiña- Castellanos,E.(2020). Teleaudiencias: apuntes para la regulacion de audiencias judiciales remotas.Concepto de Teleaudiencias. Cusco: Revista de Derecho YACHAQ N.11., p.2y3.
- Chaiña- Castellanos,E.(2020). Teleaudiencias: apuntes para la regulación de audiencias judiciales remotas. Teleaudiencias en el Perú, Antecedentes Cusco: Revista de derecho YACHAQ No.11, p.71.
- Chávez, K. (2020). Retos de la justicia digital en la admisión y práctica de la prueba en Ecuador: principio de inmediación. Quito: Universidad San Francisco de Quito., p. 5.
- Colprensa. (16 de Febrero de 2023). El colombiano. ¡No es ficción! Así fue la primera audiencia judicial en Colombia en el metaverso.  
<https://www.elcolombiano.com/tecnologia/primera-audiencia-en-colombia-dentro-del-metaverso-FH20416021>.
- Colprensa-Orejuela,W.(1 de Junio de 2022). Senado aprueba audiencias en línea con excepciones en la rama penal. El País. [Justicia virtual: Senado aprueba audienciasenlíneaconexcepciones en la rama penal \(elpais.com.co\)](#).
- Corte Nacional de Justicia. (2021). Protocolo para la realización de audiencias telemáticas de

- la Corte Nacional de Justicia-Versión 2.1. Quito: Corte Nacional de Justicia., p. 5-24.
- Corte Nacional de Justicia. (2021). Protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia-Versión 2.1. Definiciones técnicas. Quito: Corte Nacional de Justicia., p.8.
- Corte Nacional de Justicia(2021). Protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia- Versión 2.1. Quito : Corte Nacional de Justicia., p.8.
- Laganier,L. (2011). Videoconferencia y derecho a un juicio justo. Revista de Derechos y Libertades Fundamentales., p.1-6.
- Crespo,Alejos,J.,Zapeta,R.(23 de Septiembre de 2008). Decreto Número 47-2008. Diario de Centro América , pág. 3.
- Danós,J. (2008).El Régimen de los Reglamentos en el Ordenamiento Jurídico Peruano.Lima: UNAM., p.170.
- Duque, I.,Lombana,M., Valderrama,C. (21 de Diciembre de 2021). GOV.CO . Obtenido de Gestión Normativa: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=175127](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=175127)
- Fernández, M., Figares Morales (2021). Audiencias telemáticas en la Justicia Presente y Futuro (Abogacía práctica). La videoconferencia en los convenios internacionales. Valencia: Tirant lo Blanch.p.392
- Frías, A. (19 de Junio de 2020). Guía del protocolo para el manejo de audiencias virtuales, Resolución No. 007-2020 de fecha 2 de junio del 2020. Obtenido de Russin,Vecchi & Heredia Bonetti: [Guía Del Protocolo Para El Manejo De Audiencias Virtuales Resolución No. 007-2020 de fecha 2 de junio del 2020 - RVHB | Firma de Abogados República Dominicana.](#)
- García,A.,Delgado,J.,Ordoñez,D., Ercilla, J.,Blas,J.-Rodríguez,A. (2021).Guía para la celebración de Actuaciones Judiciales Telemáticas. Preferencia para el empleo de medios telemáticos para la celebración de actos procesales. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, págs. 1-6.
- García de Enterría- Fernández, T. (2011). Curso de Derecho Administrativo . Bogota: Temis S.A. p.173
- Gómez, A. (2003). Filosofía y metodología de las ciencias sociales. Madrid: Alianza. p.1-2
- Hurtado-Toro,J. (2005). Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio.
- Lillo,R.(2015). El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sisteme Judicial: experiencias y precauciones. Videoconferencias. Santiago de Chile: Sistemamid., p.129.

- Método Analítico-Sintético. Valencia, Venezuela: Episteme Consultores Asociados C.A., p.86-87.
- Jalkh-Segovia, A. (2016). Resolución 081-2016. Quito: Consejo de la Judicatura., p.1-20
- Jeuland, E. (2007). Nuevas Tecnologías y Litigios Civiles Informe General para Países de Derecho Civil Bahia 2007. Los principios de igualdad de armas, contradicción y derechos de defensa. París: ACADEMIA., p.19.
- Martínez, L. (2001). Presentación de un protocolo de evaluación pragmática. Chile: Universidad de Chile., p.5.
- Martínez-Martinez Seifart, X. (2020). Guía de audiencias por medios telemáticos. Asunción: Corte Suprema de Justicia., p.1-3.
- Lillo, R. (2011). El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones. Nuevas Tecnologías como herramienta de mejoramiento en la calidad de la información producida en audiencia y/o para facilitar el fallo de la causa. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas., p.8.
- Lillo, R. (2010). Informe: Buenas Prácticas en el Uso de Nuevas Tecnologías en el Poder Judicial. Nuevas Tecnologías como Herramienta de Mejoramiento de la Gestión y Tramitación de Causas. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas., p.18.
- Maduro, N. (12 de Mayo de 2021). TSJ inaugura Salas Telemáticas de Audiencias en todas las circunscripciones judiciales del país. Venezuela: Partido Socialista Unido de Venezuela: <http://www.psu.org.ve/temas/noticias/tsj-inaugura-salas-telematicas-audiencias-todas-circunscripciones-judiciales-pais/>
- Molina. (15 de febrero del 2022), Telmo Molina, Quito.
- Organización Internacional del Trabajo. (21 de Diciembre de 2007). Ley No.2007-1787 de 20 de diciembre de 2007 relativa a la simplificación de la Ley., Disposiciones Generales. Francia: NATLEX: [http://ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=es&p\\_isn=78085&p\\_country=FRA&count=6969.](http://ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=78085&p_country=FRA&count=6969.), p.20639.
- Ortells, M. (2022). Nuevas tecnologías y proceso jurisdiccional en el ámbito iberoamericano. Prueba, medida cautelares y comunicaciones procesales. Valencia: Revista PUCP., p.221 255.
- Palacio, M. (2016). Vulneración del Principio de Inmediación establecido en el Art.610 del Código Orgánico Integral Penal, por la aplicación de la audiencia telemática en la etapa

- de Juicio. Loja: Universidad Nacional de Loja., p.62.
- Palacio,D. (2019). Las videoconferencias en Audiencias de Juicio Penal Derecho a la Defensa y Principio de Inmediación. Principio de oralidad. Quito: Universidad Central de Quito., p.39. Peláez, D.(2015). El uso de las TICS videoconferencia en la audiencia de juzgamiento del Procesado. Loja: UIDE. ,p. 121.
- Ramos,E. (1 de Julio de 2008). Métodos y técnicas de investigación. Bogota: GESTIOPOLIS: file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/493183812-Metodos-y-Tecnicas-de-Investigacion Gestiopolis.pdf
- Resolución No. 06-2021. Quito: Corte Nacional de Justicia:  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-06-Resolucion-respecto-de-procesos-judiciales-en-el-estado-de-excepcion.pdf#:~:text=%EE%80%80RESOLUCI%C3%93N%EE%80%81%20No.%20%E%80%8006%EE%80%81-%EE%80%802021%EE%80%81%20LA%20CORTE%2.,p.1-4>
- Revista Oficial del Poder Judicial:Año3,número 5 del año 2009., p.158
- Ribadeneira- Rivas, L. (6 de Marzo de 2023). Código Orgánico General de Procesos.Quito: VLEX: <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-general-procesos-643461269>.
- Risco,J. (2020). Audiencias Telemáticas para mediación y arbitraje. Revista Manabí,Audiencias telemáticas para mediación y arbitraje REVISTA DE MANABÍ(revistademanabi.com)
- Rodríguez Andrade. (2021). Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio vía telemática. Las audiencias virtuales en otros países. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil., p.14.
- Rodríguez,H. (2021). Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio vía telemática. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil,p.14
- Rodríguez Zapatero,J. (6 de Julio de 2011). Ley18/2011, reguladora del uso de las tecnologías de la Información y la comunicación en la Administración de Justicia.España:Boletín Oficial del Estado., pág. 2.
- Sancho, J. (15 de Marzo de 2016). Los tribunales de Inglaterra y Gales. Derecho anglosajón. Barcelona: JAVIER SANCHO DURÁN.
- Saquicela,Muñoz,K.,Suing,J.,Camacho D., Rodríguez Ruiz, M., Heredia, C., Velásquez, M.,Arteaga,A.,Tapia, E.,Morales,R.,Códova,F., Racines,F., Macias,W.,Rivera,L., Durango,G., Chicaiza,D., Secaira,P., Terán,W.,Caicedo,M.,Garrido,I., (23 de Abril de 2021). Tirado,J. (2017). Videoconferencia, cooperación judicial internacional y debido

proceso.

España: Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión., p.. 153-173 Saquicela-Salazar,A.(2023). Ley Órgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Reformas al Código Orgánico General de Procesos. Quito: Registro Oficial Órgano de la República del Ecuador., p.30.

Saquicela-Salazar,A.(2023). Ley Orgànica para la Transformaciòn Digital y Audiovisual. Reformas al Còdigo Orgànico General de Procesos.Quito: Registro Oficial Òrgano de la Repùblica del Ecuador., p.29-30.

Secaria,P. (2004). Curso breve de derecho administrativo. Quito: Universitaria., p.79.

Aguirre,P.,Camacho,D.,Rodríguez,M.,Muñoz,K.,Saquicela,I.,Heredia,M.,Arteaga,A.,

Guzmán,R.,Jacho,D.,Secaira,P.,Terán,W., Larco,I., Cohn,F., Heredia

Proaño,M.,León,I.,Montalvo,M.,Morales, R.,Muñoz Moreno,D.,Pazos,C.,

Valverde,P.,Garrido,I.(13 de Mayo de 2020). El lugar en donde el juez o tribunal establezca su conexión para las audiencias telemáticas y en general para el teletrabajo, en virtud de las restricciones de movilidad existentes por la emergencia sanitaria a casusa del COVID-19 o imposibilidad física debidamente justificasa, no altera su competencia territorial . Obtenido de FieWeb:

[https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/06-2020CN.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/06-2020CN.pdf)., p.1-4.

Toro-Parra, R. (2006). Método y conocimiento:Metodología de la Investigación.

Investigación cualitativa. Medellín: Universidad EAFIT., p.388 y p.390.

Torres, E. (2009). Informática y Justicia en el Perú. Lima: Revista Oficial del Poder Judicial:Año3,número 5 del año 2009., p.155-161.

Torres, E. (2009). Informática y Justicia en el Perú. Video audiencias en el Perú. Lima:

Vásquez, S.(2009). Fundamentos de la videoconferencia y su implemntación en el

Ministerios Público del Paraguay. Paraguay: Fiscalía General del Estado de

Paraguay.,p.5. Verdù, D. (22 de Mayo de 2017). El país. La bomba que sacudiò Italia.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Stefany Katherine González González** con C.C: No. 0950221192 autora del **proyecto de investigación: Las audiencias telemáticas en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de noviembre de 2023



STEFANY KATHERINE  
GONZALEZ GONZALEZ

**Stefany Katherine González González**

**C.C: 0950221192**

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>Las audiencias telemáticas en el Ecuador</b>		
<b>AUTORA</b>	Stefany Katherine González González		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Patricia Vintimilla Vélez/ Ab. Nuria Pérez Puig		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>CARRERA:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Magister en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	15 de noviembre de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:97</b>	76
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho procesal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Audiencias telemáticas, vacío legal, reglamento, partes procesales, principios, reglas, requisito.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p><i>Antecedentes</i>, el 7 de febrero de 2023 se realizó una reforma al Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, que posteriormente lo llamaremos (COGEP) sobre las audiencias telemáticas, en función aquello, el <i>objetivo es</i> analizar la necesidad de crear un reglamento para establecer requisitos, especialmente en el tiempo de: Alegato inicial, Anuncios de pruebas y Alegato final: ya que en la solicitud para agendamiento de las audiencias telemáticas se pide un lapso considerado de la actividad, dejando establecido que si al actor o demandado debe responder en el tiempo que sea necesario, las condiciones y excepciones pertinentes, de lo analizado en el protocolo lo más necesario, son los lineamientos, el contenido de la solicitud para la realización de las audiencias telemáticas, el contenido de la providencia y las soluciones a los problemas o eventualidades en la conexión virtual, las cuales constan en las diapositivas, para la realización de estas diligencias en lo procesal y así definir concretamente el conocimiento de las mismas, de todos los abogados del país. Las <i>metodologías</i> se basan en el enfoque cualitativo específicamente en el descriptivo, y a su vez adquirir el conocimiento de todo lo jurídico pertinente en el mundo para un análisis en cuanto a la normativa legal. La investigación arrojó como <i>resultado</i>, que es de carácter urgente, que se tipifique un reglamento, escaneando y digitalizando todo un proceso, implementando también el correcto uso de las tecnologías, realizándolas mediante aplicaciones como Zoom o Teams, teniendo en cuenta que generan una mayor facilidad para los usuarios. En <i>conclusión</i>, se ha llegado a que este tipo de audiencias son idóneas en casos de enfermedad, pandemia e impedimento físico, escases de recursos sobre todo por seguridad.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-959544404	E-mail: stefanykatherine1994@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-959544404		
	<b>E-mail:</b> : ing.obandoo@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			